

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE
FUEGO; EXPEDIENTE N° 01101-2015-96-1601-JR-PE-05;
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO.
2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ARANCIBIA VILLAMONTE, JOHN LUGGI

ORCID: 0000-0001-9964-6036

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Arancibia Villamonte, John Luggi

ORCID: 0000-0001-9964-6036

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Romero Graus Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

Romero La Torre Eduardo

ORCID: 0000-0002-6882-1329

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNAN
Miembro

Mgtr. ROMERO LA TORRE, EDUARDO
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme regalado la dicha de la vida, y guiarme por el buen sendero en esta vida y estar conmigo en cada momento superando los problemas.

Arancibia Villamonte, John Luggi

DEDICATORIA

A mis padres: Luis Genaro y Yolanda

Por darme ese afecto y amor que contribuye bastante en mi fortalece y poder seguir adelante luchando por mis sueños.

A mi esposa Jackeline Cruz Espinoza e hijos John Luggi y Génesis Abigail Arancibia Cruz

Por ser los principales promotores de este gran logro, por estar a mi lado y acompañarme en todo momento

Arancibia Villamonte, John Luggi

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 01101-2015-96-1601-JR-PE-05; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, sentencia y tenencia ilegal de armas de fuego.

ABSTRACT

This present research had the following question: What is the quality of sentences about first and second instance about illegal possession of firearms according to normative, doctrinal and jurisprudential parameters; the expedition N° 01101-2015-96-1601-JR-PE-05; Judicial District of La Libertad – Trujillo in 2020? aiming to determine the quality of the sentences in the study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, transversal and retrospective design. The analysis unit was a judicial expedient selected by a convenience method in order to collect datum about including the discussion and observation, and a checklist validated by expert judgments. The results shown that the quality of expositive, considerate and operative part of both sentences were of rank: very high. In conclusion, the quality of judgments of the first and second instance had a very high standard respectively.

Key words: quality, sentence and illegal possession of firearms.

INDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. Sustantivas	8
2.2.1.1. El delito	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. Clases de delito	8
2.2.1.1.2.1. Delito doloso.....	8
2.2.1.1.2.2. Delito culposo	9
2.2.1.1.3. Elementos del delito.....	9
2.2.1.1.3.1. La tipicidad	9
2.2.1.1.3.2. La antijuricidad	10
2.2.1.1.3.3. La culpabilidad	10

2.2.1.1.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	10
2.2.1.2. La pena.....	11
2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.2. Clases de pena	12
2.2.1.2.2.1. Privativa de la libertad	12
2.2.1.2.2.2. Restrictivas de la libertad.....	12
2.2.1.2.2.3. Limitativas de derechos	13
2.2.1.2.2.4. Multa	13
2.2.1.3. La reparación civil.....	13
2.2.1.3.1. Concepto	14
2.2.1.3.2. Criterios para su fijación.....	14
2.2.1.4. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego.....	14
2.2.1.4.1. Concepto	14
2.2.1.4.2. Tipificación	14
2.2.1.4.3. Sujetos	15
2.2.1.4.4. Características del delito de tenencia ilegal de armas de fuego.....	15
2.2.2. Procesales.....	16
2.2.2.1. El proceso de penal común	16
2.2.2.1.1. Concepto	16
2.2.2.1.2. Etapas.....	16
2.2.2.1.2.1. La etapa de investigación preparatoria	17
2.2.2.1.2.2. La etapa intermedia.....	17
2.2.2.1.2.3. La etapa del juzgamiento o juicio oral.....	17
2.2.2.1.3. Principios aplicables	17
2.2.2.1.3.1. Principio de legalidad	17
2.2.2.1.3.2. Principio de presunción de inocencia	18
2.2.2.1.3.3. Principio del derecho de defensa	18
2.2.2.1.3.4. Principio del debido proceso.....	18
2.2.2.1.3.5. Principio acusatorio	19
2.2.2.1.3.6. El principio del in dubio pro reo.....	19
2.2.2.1.4. Los sujetos del proceso penal	20

2.2.2.1.4.1. El juez	20
2.2.2.1.4.2. Las partes	20
2.2.2.1.4.2.1. El Ministerio Público	20
2.2.2.1.4.2.1.1. Concepto	20
2.2.2.1.4.2.1.2. Finalidad del Ministerio Público.....	21
2.2.2.1.4.2.2. El acusado	21
2.2.2.1.5. Medidas coercitivas personales	21
2.2.2.1.5.1. Concepto	21
2.2.2.1.5.2. La detención y la comparecencia.....	22
2.2.2.1.5.2.1. La detención.....	22
2.2.2.1.5.2.2. La comparecencia	22
2.2.2.2. La prueba.....	22
2.2.2.2.1. Concepto	22
2.2.2.2.2. El objeto de la prueba	23
2.2.2.2.3. Legitimidad de la prueba	23
2.2.2.2.4. Valoración de la prueba	23
2.2.2.3. La sentencia penal.....	24
2.2.2.3.1. Concepto	24
2.2.2.3.2. Clases de sentencia penal.....	24
2.2.2.3.2.1. Sentencia absolutoria	24
2.2.2.3.2.2. Sentencia condenatoria	24
2.2.2.3.3. Requisitos de la sentencia	25
2.2.2.3.4. La motivación en la sentencia.....	25
2.2.2.3.4.1. Concepto	25
2.2.2.3.4.2. La motivación de los hechos.....	26
2.2.2.3.4.3. La motivación de los fundamentos de derecho.....	26
2.2.2.3.4.4. La motivación para la determinación de la pena	26
2.2.2.3.4.5. La motivación para la determinación de la reparación civil	27
2.2.2.3.5. El principio de correlación en la sentencia	27
2.2.2.3.6. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia	27
2.2.2.3.6.1. La claridad	27

2.2.2.3.6.2. La sana crítica	27
2.2.2.3.6.3. Las máximas de la experiencia	28
2.2.2.4. Medios impugnatorios	28
2.2.2.4.1. Concepto	28
2.2.2.4.2. Clases	28
2.2.2.4.2.1. El recurso de reposición.....	28
2.2.2.4.2.2. El recurso de apelación	29
2.2.2.4.2.3. El recurso de casación.....	29
2.2.2.4.2.4. El recurso de queja.....	29
2.4. Marco conceptual.....	30
III. HIPÓTESIS	31
IV. METODOLOGÍA	32
4.1. Tipo y nivel de la investigación	32
4.2. Diseño de la investigación	34
4.3. Unidad de análisis	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	35
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	37
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	38
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	39
4.8. Principios éticos.....	41
V. RESULTADOS	42
5.1. Resultados.....	42
5.2. Análisis de resultados	46
VI. CONCLUSIONES	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	50
ANEXOS.....	56
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01101-2015-96-1601-JR-PE-05.....	57
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	71
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	82

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	92
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de la sentencia de primera y segunda instancia	104
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	142
Anexo 7. Cronograma de actividades	143
Anexo 8. Presupuesto	144

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Ex – Octavo Juzgado Penal Unipersonal - Trujillo.....	42
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de La Libertad	44

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El ejercicio de la actividad jurisdiccional surte sus efectos en diferentes contextos de la realidad, precisamente fueron estos asuntos los que motivaron a revisar un proceso concluido; algunos de estos hallazgos:

El actual sistema de justicia implica una garantía relativa para calificar la calidad democrática de la administración de justicia en el país, la cual sin duda alguna se orienta a una mejora sustancial; es decir, espera mejorar el actual modelo integral y formar las ideologías más convenientes para el cambio. La administración de justicia en el Perú es desarrollada en el ámbito de aquellas relaciones que existen entre las partes, el juzgador y los abogados. Asimismo, el Poder Judicial, forma parte también de esta administración, el cual se encuentra conformado por la organización jerárquica de diversas instituciones; y sus funciones son realizadas de forma autónoma en ámbitos de política, administración, economía y disciplina, bajo el mando de la Constitución. (Becerra, 2019)

No obstante, la corrupción es uno de los problemas de total importancia en el país, y más aún en la justicia, por ello, en respuesta, el poder legislativo ha aprobado una ley que crea el consejo para la reforma del sistema de justicia, la misma que va a permitir asegurar el cumplimiento, seguimiento y reporte de las políticas y de las acciones, con el objetivo de que la justicia sea manejada por un camino de probidad y de eficiencia; y de esta manera puedan recobrar la confianza que ha sido denegada año tras año por el pueblo peruano, ya que necesitan confiar en los jueces y encontrar en ellos una decisión ajustada a la norma escrita, pero aplicada con base a criterio personal muy profesional e imparcial. (Valenzuela, 2019)

La crisis de la administración de justicia que hay en el país, además de acarrear la seguridad jurídica, lleva consigo también las crisis del derecho objetivo mismo, puesto que las etapas de incontinencia legislativa, de reformas apresuradas o de las leyes oscuras terminaron generando una rápida crisis en la Jurisdicción, como la

ligereza y soborno en los veredictos. Una de las causas esta crisis fue el proceder que ha tenido el desaparecido consejo nacional de la magistratura (CNM), quien designó a magistrados no idóneos y no sancionó a quienes no desarrollaban un leal y correspondiente trabajo, a pesar de todas las recomendaciones presentadas por los organismos de control como el Poder Judicial y el Ministerio Público. (Ramos, 2019)

En Perú, el mecanismo jurisdiccional refleja una escases de buenas decisiones, son muy poco probables las cuestiones jurídicas que optan cada proceso que sean valoradas de forma que la población los apruebe, esto conlleva a que se genere una total desconfianza sobre si los jueces sean las personas competentes para dar una solución a los conflictos de intereses dado el hecho que muy poco son congruentes en su sentencias, no optan por la medida de entendimiento más bien más doctrinal, lo cual muchas veces se refleja en la escases de las normas o la antigüedad de otras leyes, lo que no le permite a legislador adecuar una decisión según lo que está pasando en la sociedad actual, más bien tienen que tomar una decisión sobre un mecanismo jurídico que contiene una figura típica que muchas veces es irrelevante para emitir una sentencia. (Villegas, 2018)

El Perú vive, desde hace muchos años, un estado de Reforma Judicial permanente, un estado de insatisfacción social constante con el servicio brindado por la administración de justicia, un estado que ha pasado por variados cambios, desde los más ingeniosos hasta los más radicales, por parte de las distintas autoridades; y sin embargo hasta el día de hoy, estas reformas no han permitido que se eliminen los elementos históricamente supérstites que arrastran de poco a poco y de forma catastrófica la práctica de inadecuadas decisiones. (Sánchez, 2016)

Estas son las razones, que justifican aproximarse a contextos complejos mediante la línea de investigación, comenzando por trabajos individuales que se ocupan de contextos específicos donde el derecho sustantivo fue aplicado para atender conflictos específicos que evidencian la aplicabilidad del derecho vigente lo cual existe en el expediente judicial seleccionado.

Producto de ello se planteó lo siguiente:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01101-2015-96-1601-JR-PE-05, Distrito judicial de la Libertad – Trujillo. 2020?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01101-2015-96-1601-JR-PE-05, Distrito judicial de la Libertad – Trujillo. 2020

1.3.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Examinar un proceso, y básicamente las sentencias emitidas, tuvo como precedentes, hallazgos de fuentes, que comunican aspectos negativos de la labor jurisdiccional: Esto se evidenció en las fuentes consultadas y se ubican en la parte preliminar de la

presente introducción: lo cual despertó y fortaleció el interés de examinar casos reales, pues el medio para confirmar lo que las encuestas mencionan es comprobar en casos reales, así se consideró en el presente trabajo.

La investigación se justifica, porque aporta un criterio evaluador de las sentencias que son emitidas por un órgano judicial, desde el comienzo de su evaluación las técnicas que fueron empleadas fue la observación y el análisis que conforme a la línea de investigación de la universidad que busca aportar un criterio metodológico en la interpretación de las sentencias que son el objeto de estudio en la presente tesis, mediante este análisis brinda un aporte a la sociedad jurisdiccional sobre el manejo doctrinario y jurisprudencial de un determinado asunto judicializado, aparte de ello se evalúa la situación problemática de la administración de justicia la cual en las últimas décadas es ineficiente ante los ojos de los ciudadanos, el resultado en la presente investigación se sustenta sobre una ardua investigación y de forma minuciosa de la existencia de una congruencia procesal por parte del órgano rector judicial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones de línea

Alayo (2019) en La Libertad, presentó una investigación titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones; expediente N° 01707-2013-0-1601-JRPE-05; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019*”. En cuanto a su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, baja y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente

Alva (2019) en Ancash, presentó una investigación titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego y robo agravado, en el expediente N° 00413-2012-0-0201-SP-PE-01- Huaylas – del Distrito Judicial de Ancash. 2019*”. En cuanto a su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, baja y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se

concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

El trabajo de Vega (2018) en Lima, titulado: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE, del distrito Judicial de Lina – Lima. 2018*”. En el cual el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad maestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Carhuatocto (2016) en Piura, su trabajo de investigación se tituló: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas de municiones, en el expediente N° 04182-2010-2-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2016*”. cuyo objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia:

alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

El estudio realizado Aliaga, Escusel y Rodríguez (2017) titulado: *“El sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, 2014”*, tuvo como conclusiones las siguientes: que la responsabilidad se encuentra vinculada entre la autoría delictiva con el hecho típico punible, de otra manera según las investigaciones aportadas los coautores son partícipes de la realización de un determinado acto típico que se encuentra regulado en la norma, por lo que se percibe un pena igualitaria con respecto a cada integrante que participa en el hecho cometido según el grado de dolo o culpa de tenga, por otro lado los hechos investigados en la presente tesis adoptaron medidas que nos permiten apreciar el grado de la conducta del juez ante tales hechos que si bien son regulados por la normatividad vigente no obstante se tiene siempre que realizar una adecuada investigación para una toma concreta de decisión.

Se tiene un trabajo de investigación de López y Villacreses (2017) titulado: *“Análisis del delito de tenencia y porte de arma de fuego, artículo 360 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano”*; donde al finalizar el proyecto formuló conclusiones que determinan lo siguiente: a) dentro de la ciudadanía civil, hay un último nivel de desconocimiento referente a este tipo penal que actualmente es uno de los delitos más cometidos en el país. b) a través del sistema realizado al artículo 360, acerca de la tipificación sobre el caso de tenencia ilegal de arma.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Sustantivas

2.2.1.1. El delito

2.2.1.1.1. Concepto

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Sólo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión puede antijurídica puede ser culpable (Vargas, 2018)

El delito es todo acto que realiza un ser humano de forma voluntaria, es una conducta típica, antijurídica y culpable, Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria que tiene repercusiones o se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal. (San Martín, 2017)

El delito es todo acto que realiza un ser humano de forma voluntaria, que tiene repercusiones o se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal.

2.2.1.1.2. Clases de delito

2.2.1.1.2.1. Delito doloso

Es aquel que se configura cuando existe “conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo y es el núcleo de los hechos punibles dolosos” (Vargas, 2018)

Un delito doloso es aquel que se comete con conciencia, es decir, el autor quiso hacer lo que hizo. En este sentido, se contrapone al delito culposos, donde la falta se produce a partir de no cumplir ni respetar la obligación de cuidado. (San Martín, 2017)

2.2.1.1.2.2. Delito culposo

Este tipo de delito, se encuentra vinculado con “aquellas actividades riesgosas que sobrepasen el marco de la prudencia que ellas exigen” (Schönbohm, 2014)

Delito culposo o imprudente es un término legal usado en legislaciones de Derecho continental, referente a una acción u omisión no intencional que provoca un daño a una persona; en otras palabras, es un hecho dañoso realizado sin dolo, es decir, sin tener una intención maliciosa de cometer un perjuicio. (Villanueva, 2018)

2.2.1.1.3. Elementos del delito

2.2.1.1.3.1. 1. La tipicidad

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito; dicho en otras palabras, también es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal que se adecua al indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito y siempre la adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (Villanueva, 2018)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, define a la tipicidad como un elemento objetivo del delito, que se integra mediante la función de comprobación de que el hecho imputado (conducta y resultado) se adecúa al presupuesto normativo y descriptivo (tipo), la sentencia impugnada, al aceptar que en autos se comprobó el cuerpo del delito previsto en un precepto, está realizando la función de comprobar que el hecho imputado encaja, en forma perfecta, dentro de la hipótesis recogida por el tipo. (Heydegger, 2018)

La tipicidad es el encuadramiento en el tipo penal de toda conducta que conlleva una acción u omisión ajustada a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta en un cuerpo legal.

2.2.1.1.3.2. La antijuricidad

La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. (Schönbohm, 2014)

Denominamos como antijurídica aquella conducta que es ilícita o contraria a derecho y esa condición junto con la tipicidad nos permite determinar que estamos ante una infracción penal dando paso a una pena o medida de seguridad en consecuencia. (Ortiz, 2019)

La Antijuridicidad es un elemento del delito cuya presencia es necesaria para que este sea relevante o trascendente en el plano legal.

2.2.1.1.3.3. La culpabilidad

La culpabilidad la define “como la actividad consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche, en cuanto el agente actúa en forma antijurídica pudiendo y debiendo actuar diversamente”. (Vega, O., 2018)

La culpabilidad tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito. (Ortiz, 2019)

2.2.1.1.4. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de haberse decidido dentro de un proceso penal que una determinada conducta es delictiva, el juez procederá a establecer de manera detallada en la sentencia penal los resultados que va asumir el sujeto por el hecho reprochado. (Jurista Editores, 2017)

Determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad del delito, se establecen las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva, así como la generación o la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. (Vega, O., 2018)

2.2.1.2. La pena

2.2.1.2.1. Concepto

La pena es la consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena teoría absoluta): desde el punto de vista dinámico la pena tiene los mismos fines que la ley penal: la evitación de las conductas que la ley prohíbe o manda ejecutar mediante una prevención general, cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir (teoría relativa). (Vega, O., 2018)

La pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de hecho punible. (Talavera, 2017)

Tal concepto de pena se adapta a la naturaleza misma de esta sanción y se enmarca perfectamente dentro de las previsiones de nuestra Constitución la cual contiene diversas disposiciones relativas a la sanción penal y entre otras cosas en materia de derechos individuales se refiere a la garantía de no poder ser “considerado a sufrir pena que no esté establecida en ley preexistente” ni poder ser considerado en causa penal sin antes haber sido notificado personalmente de los cargos y oído en la misma que indique la ley y a la imposibilidad de que algún ciudadano pueda ser condenado a pena de muerte o a penas perpetuas o infamantes o restrictivas de la libertad que exceden de treinta años o la pena de extrañamiento salvo como conmutación de otra pena y a solicitud del mismo reo. (Schönbohm, 2014)

La pena es la consecuencia lógica del delito y consiste en la privación o restricción de ciertos derechos del trasgresor que debe estar previamente establecida en la ley.

2.2.1.2.2. Clases de pena

2.2.1.2.2.1. Privativa de la libertad

Son las que motivan internamiento en un establecimiento carcelario, pudiendo ser temporal o de cadena perpetua. (Talavera, 2017)

La pena privativa de libertad, tal como su nombre lo indica, consiste en privar de libertad de tránsito al individuo sentenciado. Se diferencia de la "prisión preventiva" porque la pena privativa es resultado de una sentencia firme y no de una medida transitoria (medida cautelar) como sucede con aquella. Además, su fin es distinto: la pena privativa de libertad tiene como fin castigar (penar) al condenado por el delito que ha cometido, así como la reinserción social del individuo que trasgrede la norma, mientras que la prisión preventiva tiene la finalidad de evitar una posible fuga del acusado o la posible destrucción de pruebas. (Villanueva, 2018)

2.2.1.2.2.2. Restrictivas de la libertad

Son aquellas que apenas disminuyen un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial dado. (expatriación y expulsión). (Talavera, 2017)

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Se encuentran reguladas por el artículo 30° del Código Penal. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados. (Schönbohm, 2014)

2.2.1.2.2.3. Limitativas de derechos

Se caracterizan porque limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión. (La inhabilitación). (Villanueva, 2018)

2.2.1.2.2.4. Multa

Las penas pecuniarias son las que afectan al patrimonio económico del condenado y se hace efectiva a través del pago de una cantidad de dinero que el condenado debe hacer. (Schönbohm, 2014)

2.2.1.3. La reparación civil

2.2.1.3.1. Concepto

La reparación civil implica el resarcimiento por los daños y la indemnización de perjuicios causados y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito ha generado a la parte agraviada. Siendo así, el monto de la reparación civil deberá ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores de dicha institución. El monto de la reparación no se fija en virtud a lo que percibe el sentenciado su capacidad de pago- sino esencialmente, a la naturaleza del daño causado. (Lujan, 2013)

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (Villanueva, 2018)

2.2.1.3.2. Criterios para su fijación

El problema se centra en la discusión acerca de los criterios utilizar para la cuantificación del daño moral, tarea bastante difícil dada su naturaleza. Es claro que la solución dependerá de cada caso y de las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, no debiendo limitarse a cálculos puramente matemáticos. (Lujan, 2013)

2.2.1.4. El delito de tenencia ilegal de armas de fuego

2.2.1.4.1. Concepto

Un delito de mera actividad en la que no es necesario que se produzca un resultado separable de la acción la simple tenencia de los objetos típicos y a suponer una lesión al bien jurídico protegido de la seguridad pública. (Vargas, 2018)

El tipo delictivo del artículo 279-G, primer párrafo, del Código Penal, según el Decreto Legislativo 1244, es de carácter mixto alternativo gramaticalmente estos tipos penales se caracterizan por la presencia de la conjunción “o”, que expresa diferentes modificaciones del tipo, todas ellas de igual valor y enumeradas en forma casuística, las que carecen de propia independencia y, por ello, son permutables entre sí, debiendo ser determinadas en el proceso alternativamente. (Lujan, 2013)

2.2.1.4.2. Tipificación

La conducta típica de tenencia, puede realizarse tanto cuando se lleva el arma fuera del propio domicilio, como cuando se posee dentro del mismo, esta tenencia debe de ir acompañada del *animus rem sibi habendi* y la disponibilidad de la arma. (Vargas, 2018)

2.2.1.4.3. Sujetos

Según Vargas (2018) son: a) Sujeto activo del delito o agente del delito de tenencia ilegal de arma de fuego puede ser cualquier persona, puesto que el tipo penal no exige ninguna calidad o condición natural o jurídica para el agente, y b) El sujeto pasivo no puede ser otro que la sociedad en su dimensión general y cada una de sus integrantes hay que tener en cuenta que el sujeto pasivo o afectado por la conducta típica del agente siempre será el estado como representante de la sociedad.

2.2.1.4.4. Características del delito de tenencia ilegal de armas de fuego

Las características se dan cuando el ciudadano entra en posesión del arma o la mantiene en una forma ilegal o como producto de algún delito. (Peña, 2013)

Comprende varias conductas delictivas y varios objetos materiales. 2. La tenencia en un sentido amplio puede realizarse tanto cuando se lleva el arma fuera del propio domicilio, como cuando se posee dentro del mismo. 3. El usar el arma de fuego consiste en la capacidad o posibilidad de ejecutar, manipular o utilizar el arma de fuego disparando, que es por cierto una conducta más intensa y de mayor proyección. 4. Adicionalmente, no solo se requiere la situación posesoria mínima del arma, es suficiente la simple detentación, sin que sea necesaria la propiedad, además es exigible la facultad o posibilidad de disposición o de ser utilizada cualquiera que sea la duración del tiempo que permita su utilización. (Vargas, 2018)

2.2.2. Procesales

2.2.2.1. El proceso penal común

2.2.2.1.1. Concepto

El proceso penal común, es aquel que comprende a toda clase de delitos y agentes; pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. Este proceso ha sido introducido en el Nuevo Código Procesal penal vigente en el Perú desde el año 2004, con la finalidad de desaparecer la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito. (Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

Definen al proceso penal como un procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal. (Béjar, 2018)

2.2.2.1.2. Etapas

El proceso penal, como único instrumento para imponer una resolución penal, no debe desarrollarse de cualquier modo, sino ordenadamente, pues como señala Binder, muchas de las garantías y principios que pueden presentarse en las bases del proceso penal podrían verse distorsionados por la estructura incorrecta de las mismas, ya que la organización y principios básicos, muchas veces sucumben ante las reglas de organización procesal. (Béjar, 2018)

Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial". (Béjar, 2018)

2.2.2.1.2.1. La etapa de investigación preparatoria

Esta etapa tiene por finalidad que: las actividades para el esclarecimiento de estos hechos y la busca de los posibles autores, cómplices y encubridores, se realizan conforme a una investigación oficial; esto es, una investigación intervenida y dirigida por órganos estatales. Investigación es sinónimo de averiguación, es decir, de la busca de la verdad hasta descubrirla, para que sirva de base este conocimiento al establecimiento de las alegaciones en el proceso penal. (Cáceres, y Iparraguirre, 2018)

2.2.2.1.2.2. La etapa intermedia

La etapa intermedia es de apreciación, de análisis para decidir la acusación, plantear mecanismos de defensa contra la acción penal y también para que se analicen las pruebas. (Cubas, 2017)

Otra definición de la etapa intermedia desde el punto de vista formal, considera que “es el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o los conclusivos de la investigación”. (Cubas, 2017)

2.2.2.1.2.3. La etapa del juzgamiento o juicio oral

Es la parte central del proceso donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en la que busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o la culpabilidad del acusado. (Cubas, 2017)

2.2.2.1.3. Principios aplicables

2.2.2.1.3.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad impone tres exigencias concurrentes: la existencia de una ley (lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex previa), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa). Entonces el

principio de legalidad penal se configura como un principio, pero también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos, ya que protege el derecho de no ser sancionado por supuestos no previstos en forma clara e inequívoca en una norma jurídica.”. (Heydegger, 2018)

Por su parte la doctrina, considera que: la idea básica del principio de legalidad reside en que el castigo criminal no depende de la arbitrariedad de los órganos de persecución penal ni tampoco de los tribunales, sino que debe estar fijado por el legislador legitimado democráticamente. De este modo el principio de legalidad es una fuente de seguridad jurídica para los ciudadanos y consigue un enlace entre los tribunales y las decisiones del legislador (Cubas, 2016)

2.2.2.1.3.2. Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia es una verdad interina asimilable a otras, tales como la buena fe o las diligencias de un buen padre de familia (Asencio), de suerte que para enervarla exige una actividad probatoria del acusador que reúna una serie de características. (Cubas, 2016)

2.2.2.1.3.3. Principio del derecho de defensa

El derecho de defensa según Fix citado por Cubas (2016) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.2.2.1.3.4. Principio del debido proceso

Este principio abarca la trascendencia de los bienes jurídicos protegidos y garantías constitucionales que pueden resultar afectados por la sentencia, el proceso penal no solo es el más minuciosamente reglado de los procesos, sino aquel en el cual deben hacerse efectivas más garantías constitucionales. (Jurista Editores, 2017)

Asimismo, es el conjunto de facultades y garantías que compone el derecho al debido proceso penal debe ser más amplio que el de un procedimiento en el que no están de por medio, por una parte, el derecho a la libertad individual y, por la otra, la seguridad jurídica, la eficacia del sistema de justicia y la convivencia ciudadana (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.1.3.5. Principio acusatorio

El principio acusatorio constituye un criterio configurador del proceso penal, según el cual, sin una previa acusación, la imputación a una o más personas concretas- de determinados hechos, no hay posibilidad de llevar a cabo juzgamiento alguno. Es así como el debate jurídico propiamente dicho solo es realizado en el juicio, por regla general solo a partir de la acusación existe intervención del juez (Ortiz, 2019)

El principio acusatorio tiene tres notas esenciales: a) ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública; b) la división del proceso en dos fases y la tarea propias de cada una de ella de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible pre juzgamiento por parte del Juez sentenciador; c) relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal. (San Martín, 2017)

2.2.2.1.3.6. El principio del in dubio pro reo

La duda resulta, a nuestro juicio, del hecho de que el juzgador ha logrado solamente el grado probable del conocimiento respecto de la culpabilidad del procesado, de modo que la trayectoria del conocimiento hacia la verdad objetiva tiene mucho todavía de error como de verdad, por lo tanto, resulta riesgoso condenar a alguien sin haber establecido nítidamente que es el culpable; entonces, en aras a evitar el riesgo de resultar condenado un inocente, se ha optado porque en tal circunstancia el procesado sea absuelto. (San Martín, 2017)

2.2.2.1.4. Los sujetos del proceso penal

2.2.2.1.4.1. El juez

El juez penal se convierte en un sujeto esencial y de presencia imprescindible en el proceso penal no solo porque no puede haber proceso sin su concurrencia, sino fundamentalmente porque no es posible concebir la idea de un “debido proceso sin la existencia de un juez previamente determinado por la ley” (San Martín, 2017)

En el proceso penal, el juez penal es quien se encuentra investido de esta potestad jurisdiccional, que se proyecta en la función de juzgar y velar por la ejecución de lo juzgado. (Ortiz, 2019)

2.2.2.1.4.2. Las partes

Las partes en un proceso penal, son todas las personas naturales y jurídicas, así como todos los órganos estatales que intervienen en el proceso penal, cualquiera que sea su rol o grado de participación. (Ortiz, 2019)

En la doctrina y derecho comparado opta por denominar a todas aquellas personas que interviene bajo la denominación de sujetos procesales, quienes pueden ser principales (juez, fiscal e imputado) y secundarios (actor civil, tercero civil responsable y defensor), excluyéndose a los terceros, es decir, a los testigos, peritos, interpretes, policía judicial y auxiliares de justicia a quienes Clariá Olmedo llama “colaboradores del proceso”. (Peña, 2018)

2.2.2.1.4.2.1. El Ministerio Público

2.2.2.1.4.2.1.1. Concepto

El Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica, representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal -y, eventualmente la acción civil-, conforme lo establece el artículo 159.5 de la Constitución, los artículos 1.1 y 60.1 del Código

Procesal Penal de 2004, y el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.1.4.2.1.2. Finalidad del Ministerio Público

El Ministerio Público es un órgano autónomo del Estado, esto es independiente en sus decisiones, que tiene por finalidad principal velar por la adecuada administración de justicia en representación de la sociedad (...) Cumple sus labores realizando investigaciones, acompañando permanentemente el trabajo de los magistrados judiciales y ejercitando derechos diversos de intervención dentro del proceso. (Salinas, 2018)

2.2.2.1.4.2.2. El acusado

El imputado es la parte pasiva necesaria penal del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente a la privación de libertad, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia (Salinas, 2018)

2.2.2.1.5. Medidas coercitivas procesales

2.2.2.1.5.1. Concepto

Las medidas coercitivas son expresiones del uso legítimo de la fuerza pública por parte de los órganos del Estado dentro del proceso penal. En ese sentido, constituyen una injerencia del Estado en los derechos reconocidos a las personas, injerencia que responde a la persecución de diversos fines y no solo a aquellos de naturaleza cautelar, como, por ejemplo, brindar protección jurídica a la persona agredida. (Rosas, 2015)

2.2.2.1.5.2. La detención y la comparecencia

2.2.2.1.5.2.1. La detención

La detención como medida cautelar es una de las decisiones más trascendentales que el juez puede adoptar en el marco del proceso penal. Como bien, la detención comporta una "agresión" a la esfera de la libertad del imputado. Por tal razón debe ser escrupulosamente evaluada, atendiendo a un conjunto de principios como los de necesidad, proporcionalidad, legalidad y provisionalidad. (Rosas, 2015)

2.2.2.1.5.2.2. La comparecencia

La comparecencia es una medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que normalmente se aplica para casos en donde las necesidades de aseguramiento del imputado no son tan rígidas o los delitos no son estimados graves o siendo de gravedad, no se satisfacen los requisitos para imponer un mandato de prisión preventiva. (Reátegui, 2018)

La define como: "La comparecencia es una medida cautelar personal dictada por el juez que condiciona al imputado al cumplimiento de las citaciones judiciales y/o determinadas reglas de conducta". (Peña, 2016)

2.2.2.2. La prueba

2.2.2.2.1. Concepto

La prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de "convicción" de que la "apariencia" alegada coincide con la "realidad" concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexistir, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (Reátegui, 2018)

La prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirva para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón

del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso. (Peña, 2018)

2.2.2.2.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hecho o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también, encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, omisiones: omisiones intencionales. (Peña, 2016)

2.2.2.2.3. Legitimidad de la prueba

Para Cubas (2017), el principio de legitimidad de la prueba exige que se utilicen medios de prueba moralmente lícitos, apunta que la legitimidad consiste en que debe obtenerse la prueba “por los modos legítimos y las vías derechas”, excluyendo las calificadas de “fuentes impuras de prueba”.

2.2.2.2.4. Valoración de la prueba

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Peña, 2018)

La Fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese

convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto. (Talavera, 2017)

2.2.2.3. La sentencia penal

2.2.2.3.1. Concepto

La sentencia puede definirse como: “el acto procesal del órgano jurisdiccional consistente en la emisión de un juicio sobre las peticiones punitivas y de resarcimiento solicitadas por las partes, de conformidad con el Derecho material, y la declaración de voluntad sobre estas mismas peticiones, como medio para ejercitar el derecho de penar o no del Estado contra el acusado. (Peña, 2013)

En la misma línea, define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción correspondiente. (Peña, 2013)

2.2.2.3.2. Clases de sentencia penal

2.2.2.3.2.1. Sentencia absolutoria

Es aquella que, por insuficiencia de pruebas o por falta de fundamentos legales que apoye en la demanda la querrela, desestima la petición del actor o rechaza la acusación, que produce a favor del reo (demandado en lo civil y acusado o procesado en lo criminal) la liberación de todas las restricciones que la causa haya podido significar en su persona, derechos y bienes. (Peña, 2013)

2.2.2.3.2.2. Sentencia condenatoria

La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las

obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, (...). (Rosas, 2015)

Al respecto, Peña, (2016) el imputado (...), y la sentencia de condena debe haber fijado como sanción una pena de privación de libertad efectiva; de no ser así, no se entendería el pronóstico elusivo del acusado. Asimismo, dicha resolución debe haber sido impugnada por el imputado, de lo contrario tendría la calidad de firme o consentida y, por ende, sería susceptible de ser ejecutada.

2.2.2.3.3. Requisitos de la sentencia

Según el artículo 394° del Nuevo Código Procesal Penal, la sentencia contendrá: 1. La mención del juzgado penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos; 4. los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos; 5. la parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del juez o jueces. (Jurista Editores, 2017),

2.2.2.3.4. La motivación en la sentencia

2.2.2.3.4.1. Concepto

La motivación (...) debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión (Parma y Mangiafico, 2014)

2.2.2.3.4.2. La motivación de los hechos

Motivación puntual se expresa en tres supuestos: a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado; b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y, c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Las especiales precisiones que debe hacer el tribunal en estos casos constituyen exigencia no solo del principio jurisdiccional de motivación, sino también del derecho fundamental a la presunción de inocencia. (Peña, 2016)

2.2.2.3.4.3. La motivación de los fundamentos de derecho

La dogmática penal es la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización, elaboración y el desarrollo de las disposiciones legales y opiniones de la doctrina científica en el campo del derecho penal. La dogmática de la teoría general del delito es desde siempre la parte nuclear de todas las exposiciones de la parte general del Derecho Penal., quien indica que tiene la tarea de conocer el sentido de los preceptos jurídico penales positivos y de desenvolver su contenido de modo sistemático. Puede decirse que la tarea de la dogmática del Derecho Penal es la interpretación del Derecho Penal positivo, si el término de interpretación es utilizado en su acepción más amplia, que incluye la elaboración del sistema. (Parma y Mangiafico, 2014)

2.2.2.3.4.4. La motivación para la determinación de la pena

La función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por lo tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales (Vega, 2018)

2.2.2.3.4.5. La motivación para la determinación de la reparación civil

El Juez tiene la obligación legal y constitucional de motivar sus resoluciones y por ende motivar las razones y criterios que le han permitido fijar el monto de la reparación civil, teniendo en cuenta que la reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al actor del delito y por ende su autor debe responder por las consecuencias económicas de su conducta. (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.3.5. El principio de correlación en la sentencia

Para lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. (Cubas, 2016)

2.2.2.3.6. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.2.3.6.1. La claridad

Para el Tribunal Constitucional, la motivación debe ser: clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho (Villanueva, 2018)

2.2.2.3.6.2. La sana crítica

Las reglas de la sana crítica como las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia. (Villanueva, 2018)

2.2.2.3.6.3. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia se han relacionado tradicionalmente con reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la sociedad. (Cubas, 2016)

Las experiencias serían aquellas “(...) extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública (...) las máximas de experiencia poseídas por él, por lo general, le servirán de premisa mayor para sus silogismos (por ejemplo, la máxima de que la edad avanzada produce en general un debilitamiento de la memoria, le hará considerar en concreto la deposición de un testigo viejo menos digna de crédito que la de un testigo todavía joven). (Villanueva, 2018)

2.2.2.4. Medios impugnatorios

2.2.2.4.1. Concepto

Los medios impugnatorios se dan cuando una de las partes en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas y jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial con el fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada. (Parma y Mangiafico, 2014)

El medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. (Parma y Mangiafico, 2014)

2.2.2.4.2. Clases

2.2.2.4.2.1. El recurso de reposición

Es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, en consecuencia, no se trata de un recurso con efecto devolutivo. (Parma y Mangiafico, 2014)

2.2.2.4.2.2. El recurso de apelación

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: Las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: El sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. (Parma y Mangiafico, 2014)

2.2.2.4.2.3. El recurso de casación

Al recurso de casación como el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal. La casación se limita, partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a examinar la concepción jurídica causal del fallo, o bien, desentendiéndose del sentido de éste, la regularidad del proceder que haya conducido a él. (San Martín, 2017)

2.2.2.4.2.4. El recurso de queja

El recurso de queja se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho. (San Martín, 2017)

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego del expediente N° 01101-2015-96-1601-JR-PE-05, del Distrito judicial de la Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2014) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01101-2015-96-1601-JR-PE-05, que trata sobre tenencia ilegal de arma de fuego.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso

que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO; EXPEDIENTE N° 01101-2015-96-1601-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01101-2015-96-1601-JR-PE-05; Distrito judicial de la Libertad – Trujillo. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01101-2015-96-1601-JR-PE-05; Distrito judicial de la Libertad – Trujillo. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, en el expediente N° 01101-2015-96-1601-JR-PE-05; del Distrito judicial de la Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Ex –Octavo Juzgado Penal Unipersonal - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X								

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Cuestiones de forma:

En la presente investigación después de seguir una serie de procedimientos, el objetivo fue: determinar de forma razonable y cognitiva la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, aplicando los métodos de observación y análisis según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 01101-2015-96-1601-JR-PE-05, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, 2020. Manteniendo como acepción principal que la sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: poner el fin a la instancia o al proceso, y transmitir el pronunciamiento por parte del juzgado. (Lujan, 2013)

Por consiguiente, luego de aplicar prudentemente la metodología establecida se alcanzó el siguiente resultado:

La primera evaluación de la sentencia de primera instancia obtuvo una calidad de muy alta, con el valor de 59, siendo la determinación de la variable entre [49-60], por lo que se evidencia que la parte expositiva cumplió con precisar de forma clara y detalla los hechos imputados; de la misma forma en la parte considerativa cumplió con todos los parámetros aplicados en el caso de estudio y finalmente en la parte resolutive, se detalló con precisión y de forma precisa las condiciones expuestas en el pronunciamiento emitido por el letrado juzgador como se puede visualizar en el (cuadro 1) de los resultados del presente informe de análisis.

Respecto a estos hallazgos, corresponde destacar que, en esta sentencia, el órgano jurisdiccional no aplicó mayor análisis de los hechos, los medios probatorios, constituyéndose la prueba como el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones.

Cuestiones de fondo:

Dentro del análisis de los resultados es necesario dejar claro los elementos del delito los mismos que si se cumplieron tal como se explica en los cuadros de resultados, el delito es una conducta humana la misma que debe ser típica, antijurídica y culpable. A continuación, se presenta una mejor ilustración de lo mencionado esto es los elementos del delito.

La criminología se ha ocupado también de definir el delito. La postura más simple es aquella que recurre a la definición legal para determinar si una conducta es delictiva, esto es que quebrante una norma penal (Peña, 2016). En el proceso en análisis la norma que se quebrantó y sanciona está regulada en el inc. 2 de Art 202, concordante con el inciso 2 del Art. 204 del Código Penal, es decir se cumplió con dicha exigencia.

Asimismo, la sentencia de segunda instancia, también alcanzó el rango de muy alta, y esto fue porque el resultado de las tres partes: expositiva, considerativa y resolutive, de igual forma tuvieron el nivel de muy alta, como se sustenta en el (cuadro 2) de los resultados, por lo cual este cotejo estadístico alcanzó nuevamente un valor de 59, ubicándose en el rango muy alta que es de [49-60], porque las tres partes cumplieron con la evaluación de forma congruente por parte de los letrados superiores después de la respectiva apelación. (Parma y Mangiafico, 2014)

La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción.

En lo referente, se puede definir que en el presente análisis de la sentencia de primera y segunda instancia el rango alcanzado es muy bueno y que confirma la hipótesis planteada del presente trabajo, porque se sustentó una buena congruencia procesal aplicada por el letrado del juzgado en primera instancia, como los magistrados de sala en segunda instancia, que tuvieron un respectivo análisis de los hechos y sobre todo de las pruebas presentadas en el proceso, porque los medios probatorios se refirieron a los hechos que sustentaron la pretensión. (Ledesma, 2017). Con lo cual contribuye a la mejora de una buena vía procedimental y un pronunciamiento eficaz en las resoluciones.

VI. CONCLUSIONES

En base a la metodología planteada, se llegó la conclusión que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre tenencia ilegal de arma de fuego; expediente N° 01101-2015-96-1601-JR-PE-05; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2020, fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

La calidad de la sentencia de primera instancia obtuvo un rango de muy alta, porque logro alcanzar el valor de 59, porque cumplió con toda la lista de cotejos y parámetros que fueron formulados en la presente de investigación.

Asimismo, la calidad de la sentencia de segunda instancia obtuvo un rango de muy alta, porque igual que en primera instancia se obtuvo el valor de 59, encontrándose de la misma forma en el rango entre [49-60] equivalente a una calificación muy alta, cumpliendo de igual manera con toda la lista de cotejos y parámetros que fueron formulados en la presente de investigación.

En conclusión, el presente informe se sustenta en el análisis de la sentencia de primera y de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, teniendo como resultados finales que ambas sentencias después de ser evaluadas a través de la lista de cotejos para visualizar si cumplieron o no cumplieron con cada parámetro estipulado, conllevó al resultado que en ambas sentencias se logró alcanzar el valor de 59, lo cual corresponde que en ambas sentencias se obtuvo el rango de muy alta, por lo cual podemos interpretar que en el presente proceso de estudio tanto en primera como segunda instancia por parte de los letrados responsables, tuvieron presente la congruencia procesal y actuaron conforme a la normativa y buscando siempre la solución en base a la verdad y la justicia para dar solución al presente acto punible.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alayo, F. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones; expediente N° 01707-2013-0-1601-JRPE-05; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo*. 2019. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11020/CALIDAD_MUNICIONES_ALAYO_CHUNGA_FRANCIA_MARIBLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aliaga, V., Escusel, G. y Rodríguez, L. (2017). *El sicariato y la tenencia ilegal de armas en el barrio Loreto de la Provincia Constitucional del Callao, 2014*. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo (UCV). Escuela de Posgrado. Recuperada de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7508/Aliaga_CVJ-Escusel_SG-Rodriguez_HLM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alva, R. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego y robo agravado, en el expediente N° 00413-2012-0-0201-SP-PE-01- Huaylas – del Distrito Judicial de Ancash*. 2019. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10443/CALIDAD_SENTENCIA_TENENCIA_ALVA_FERNANDEZ_ROSA_MERY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arocena, G., Balcarce, F. y Cesano, J. (2009). *La prueba en materia penal*. Primera Edición. Buenos Aires: Astrea
- Becerra, C. (2019). *Sistema de justicia es independiente*. En: El Peruano. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-sistema-justicia-es-independiente-73062.aspx>

- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. Primera Edición. Lima, Perú: Moreno
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2018) *Código procesal penal comentado*. Segunda Edición. Lima, Perú: Juristas Editores
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carhuatocto, R. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas de municiones, en el expediente N° 04182-2010-2-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura*. 2016. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1435/CALIDAD_MOTIVACION_CARHUATOCTO_VALLE_RODE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cubas V. (2017). *El proceso penal común – aspectos teóricos prácticos*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Cubas V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación*. Segunda Edición. Lima, Perú: Palestra Editores

Expediente N° 01101-2015-96-1601-JR-PE-05. *Tenencia ilegal de arma de fuego*.
Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*.
Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Heydegger, F. (2018). *Código penal & Nuevo código procesal penal*. Primera
Edición. Lima, Perú: Actualidad penal.

ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de
Calidad según ISO 9000. Recuperado de: [http://iso9001calidad.com/que-
es-calidad-13.html](http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html)

Jurista Editores. (2017). *Código Procesal Penal*. Edición febrero. Lima, Perú: Jurista
Editores.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la
investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y
Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases
conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100).
Washington: Organización Panamericana de la Salud

López, R. y Villacreses, M. (2017). *Análisis del delito de tenencia y porte de arma
de fuego, artículo 360 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano*.
Guayaquil: Repositorio de la Universidad de Guayaquil (UG). Recuperada
de:
[http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/31056/1/L%C3%B3pez%20M
onserrate%20Roberto%20-
%20Villacreses%20Garc%C3%ADa%20Marco%200074.pdf](http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/31056/1/L%C3%B3pez%20Monserrate%20Roberto%20-%20Villacreses%20Garc%C3%ADa%20Marco%200074.pdf)

Lujan, M. (2013), *Diccionario penal y Procesal Penal*. Primera Edición. Lima, Perú:
Gaceta Jurídica

Mejía J. (2014). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de
desarrollo*. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortiz, W. (2019). *Elementos del delito*. Primera Edición. Lima, Perú: El Búho.
- Parma, C. y Mangiafico, D. (2014) *La sentencia penal entre la prueba y los indicios*. Segunda Edición. Lima, Perú: Ideas Solución Editorial
- Peña, R. (2018). *Comentarios al código procesal penal*. Primera Edición. Lima. Lima, Perú: Legales
- Peña, R. (2016). *Comentarios al código procesal penal*. Tercera Edición. Lima, Perú: Legales
- Peña, R. (2013). *Comentarios al código procesal penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Legales.
- Ramos, J. (2019). *Junta Nacional de Justicia estará integrada por personas absolutamente probas*. En: Andina. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-junta-nacional-justicia-estara-integrada-personas-absolutamente-probas-746689.aspx>
- Reátegui, J. (2018). *Delitos contra el patrimonio*, Primera Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Volumen I. Lima, Perú: Jurista editores.
- Salinas, R. (2018). *Derecho Penal parte Especial*. Edición febrero. Lima, Perú: Iustitia

- Sánchez, E. (2016). *La administración de justicia en el Perú*. En: Scribd. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/327007919/la-administracion-de-justicia-en-el-Peru>
- San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal peruano - estudios*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*. Primera Edición. Lima. Lima, Perú: ARA Editores
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Talavera, P. (2017). *Derecho Penal – La Prueba penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Pacifico Editores.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH-Católica-Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valenzuela, B. (2019). *Martín Vizcarra presidirá la reforma de justicia*. En: Diario Perú 21. Recuperado de: <https://peru21.pe/politica/martin-vizcarra-presidira-reforma-justicia-480812-noticia/>

- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Vargas, R. (2018). *El delito de tenencia ilegal de arma de fuego*. Primera Edición. Lima, Perú: A.C. Ediciones.
- Vega, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 13146-2011-0-1801-JR-PE, del distrito Judicial de Lina – Lima*. 2018.. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2610/CALIDAD_MOTIVACION_VEGA_CAQUI_MILKO_DANDY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vega, O. (2018). *Derecho Penal Análisis jurisprudencial*. Tercera Edición. Lima, Perú: Pacifico Editores
- Villanueva, R. (2018) *La claridad y la sana critica en las sentencias penales*. Primera Edición. Lima, Perú: Moreno.
- Villegas, M. (2018). *La corrupción en la administración de Justicia*. Perú: En: Perú 21 Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>
-

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 01101-2015-96-1601-JR-PE-05**

**PRIMERA INSTANCIA - SEGUNDO EX – OCTAVO JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL**

2° JUZ.UNIPERSONAL (EX 8°)
EXPEDIENTE : 01101-2015-96-1601-JR-PE-05
JUEZ : (...)
ESPECIALISTA : (...)
MINISTERIO PUBLICO : (...)
IMPUTADO : (...)
DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMA
(...)
(...)
AGRAVIADO : EL ESTADO

Resolución Nro. SIETE

SENTENCIA

Encabezamiento

Trujillo, Dieciocho de Noviembre
del año dos mil quince. -

Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el *Segundo Ex –Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad*, que despacha el señor Juez Penal Titular (...) para conocer el Juicio Oral del Ministerio Público contra: (...) por el delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, en agravio del Estado representado por el Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior.

PARTES PROCESALES

- A. FISCAL: Dra. (...)**, Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de la Provincia de Trujillo; con domicilio procesal en las Intersecciones de las Avs. Jesús de Nazareth y con Daniel Alcides Carrión.
- B. ABOGADO DEL ACUSADO: DR. (...)**, con registro CALL N°: 1636, demás datos registrados en audio.
- c. ACUSADO: (...)** con DNI N° 73265071, nacido el 21-03-1995, en Trujillo-La Libertad, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria, edad 20 años, ocupación construcción civil, hijo de Manuel Andrés y Betsy Margot, con domicilio real en Mz. A, Lote. 05, Asentamiento Humano La Victoria-Buenos Aires Sur del Distrito de Víctor Larco Herrera-Trujillo-**actualmente recluso en el Establecimiento Penal de Varones El Milagro.**

I.

PARTE EXPOSITIVA

1.- Enunciación de los Hechos y circunstancias objeto de la Acusación del Ministerio Público: Que su teoría del caso es que el 03 de febrero del presente año 2015, siendo las 21:30 personal del Equipo Terna-Escuadrón Verde en circunstancias que realizaban patrullaje por inmediaciones del Asentamiento Humano Carlos Manuel Cox- Balneario de Buenos Aires se percataron de la presencia de nueve sujetos que se encontraban parados en el frontis del inmueble ubicado en la calle Nro 01, lote 05 de la Manzana 02. Del modo señala la autoridad

policial que dichos sujetos venían adoptando movimientos similares a los que realizan en los pases de droga (trueque), siendo que uno de los sujetos se encontraba cerca de la puerta de ingreso del citado inmueble al percatarse de la presencia policial, sacó su arma amenazando al personal policial, ingresando al inmueble conjuntamente con los demás sujetos, procediendo el personal policial a ingresar a dicho inmueble debido a que la puerta se encontraba abierta reduciendo e interviniendo a las personas que fueron identificadas como (...), (...), (...), (...), (...)siendo intervenidos también los menores (...)y (...), así mismo fue intervenido Paul Anthony Castañeda Saavedra, a quien al realizarle el registro personal se le encontró a la altura de la cintura un revolver (...), color plata, sin municiones, con número de serie 535918, entre otros bienes. Por otra parte indica también el personal policial que al realizar el registro domiciliario se verificó un ambiente con una cama, sobre la cual encontró: 01 cartucho de dinamita, 01 mecha lenta de 15 cm, 01 fulminante con la inscripción “peligro explosivo”. Debajo de la cama se encontró, 01 bolsa de plástico color negro conteniendo en su interior 12 cartuchos 380auto, 02 cartuchos Fame, 12 cartuchos 38 Especial SB, entre otros bienes, procediendo a trasladar a los intervenidos a la sección policial para las investigaciones correspondientes, constituyendo estos los hechos iniciales materia de investigación.

Habiéndose producido los hechos ilícitos dentro de los actos de investigación se recabaron los siguientes elementos de convicción: 3.1 Acta de Intervención Policial, de fecha 03 de febrero de 2015, la misma que acredita el modo y forma en que se procedió a la intervención de los investigados, en circunstancias que se encontraban dentro del inmueble ubicado en la calle Nro. 01, Lote 05, Manzana 02, del Asentamiento Humano Carlos Manuel Cox – Balneario de Buenos Aires, Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo.3.2. Acta de Registro Domiciliario, comiso de Droga e Incautación , de fecha 03 de febrero de 2015, la misma que acredita los bienes que se encontraron dentro del inmueble donde se produjo la intervención, tal y como ha sido señalado en los párrafos precedentes.3.3 Acta de Registro Personal del investigado Castañeda Saavedra, e fecha 03 de febrero de 2015, la misma que acredita que a dicha persona se le encontró en posesión de pasta básica de cocaína y arma de fuego tipo revolver (...), sin municiones.3.4 dictamen Pericial de Explosivo- Forense N° 143-2015, de fecha 04 de febrero de 2015, el mismo que concluye que : el cartucho de dinamita, tipo semi gelatina presenta exudación encontrándose en regular estado de conservación y bueno de explosión (M-01), el fulminante común se encuentra en buen estado de conservación y explosión (M-2). El segmento de mecha lenta se encuentra en buen estado de conservación y combustión (M-3), los 02 cartuchos para arma de fuego tipo pistola automática y/o semiautomática, calibre 9 mm. Parabellum con proyectil ojival de plomo con camiseta de bronce, cuerpo y culote de latón de bronce, se encuentran en regular estado de conservación y operatividad (M-5). Los 12 cartuchos para arma de fuego tipo pistola semiautomática, calibre 380 Auto (9mm. Corto), se encuentran en buen estado de conservación y operatividad (M-4). Los 12 cartuchos para arma de fuego tipo revolver, calibre 38 Largo, se encuentran en buen estado de conservación y operatividad (M-5). Los 12 cartuchos para arma de fuego tipo pistola semiautomática, calibre 380 Auto (9 mm. Corto), se encuentran en buen estado de conservación y operatividad (M-6). (Folios 264 a 265). 3.5 dictamen Pericial de Balística Forense Nro. 144-2015, de fecha 04 de febrero del 2015, el mismo que concluye que la muestra de arma de fuego, tipo revolver, calibre 38 corto, marca Smith Wesson, Serie Nro. 535918, de fabricación USA, se encuentra en regular estado de conservación y bueno de operatividad, no presentando características recientes de haber sido empleado para efectuar disparos. 3.6. Informe Pericial de restos de Disparos de Arma de Fuego RD Nro. 132-140/2015, de fecha 03 de marzo de 2015, el mismo que concluye que la muestra correspondiente a Castañeda Saavedra, dio positivo para plomo y Bario; negativo para Antimonio, significando una probabilidad de 70% de correspondencia de estos de disparos de arma de fuego. 3.7. Informe de Inspección Criminalística 191-2015, de fecha 16 de Febrero del 2015, el mismo que describe que en el inmueble ubicado en el Lote 05, Manzana 2, Asentamiento Humano Carlos Cox, buenos Aires, Distrito de Víctor Larco, Provincia de Trujillo, específicamente puerta de madera, color marrón, se evidencia sin ningún signo de violencia en su estructura y cerradura de seguridad por la cara anterior e igualmente en la parte superior. 3.8 Oficio Nro. 4098- 2015, de fecha 11 de febrero de 2015, el mismo que informa que el imputado Castañeda Saavedra, no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego de uso civil y que el revólver, marca Smith Wesson, Serie Nro. 535918, se encuentra registrado como robado de fecha 24 de julio de 1976. 3.9. Se recibió la declaración del el imputado (...), quien señala que el inmueble donde se produjo la intervención es de propiedad de su abuela, quien reside en la República de Argentina y que este frecuenta dicha casa después de retornar de su trabajo. De esta forma se atribuye al imputado (...) haberse encontrado en posesión del arma de fuego tipo revolver, calibre 38 corto, marca Smith Wesson, Serie Nro. 535918, así como haberse encontrado en el inmueble que se encontraba bajo su conducción los materiales explosivos antes mencionados, tal y como ha sido narrado en los párrafos precedentes, siendo estos los hechos materia de acusación.

1.1. Calificación Jurídica. El artículo 279° del código Penal

1.2. Medios Probatorios. Los admitidos en el control de acusación

1.3. Pretensión Penal: Solicita SEIS Años de Pena Privativa de Libertad.

1.4. Pretensión Civil: Solicita por concepto de Reparación Civil la suma de s/. 1,000.00 (Mil nuevos soles con 00/100).

2. Pretensión de la Defensa del Acusado: Que su patrocinado es inocente. Todo se debe a un abuso policial, que el arma de fuego ha sido sembrada o colocada por personal policial a su patrocinado y se le debe absolver.

II. **PARTE CONSIDERATIVA**

Premisa Normativa.

3. Calificación Legal.- El hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el Artículo 279° del Código Penal que establece. *“El que, ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”.*

4. Doctrina.- En el Área Penal, la doctrina jurídico penal ha elaborado toda una **Teoría del delito**, que es un instrumento conceptual que permite establecer la comisión del delito (delito entendido como conducta típica, antijurídica y culpable) y fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal. Asimismo Principios y Garantías. En tal sentido el bien jurídico tutelado en estos tipos de delitos, es la seguridad pública, por cuanto la acción típica se extiende a un determinado número de personas, a toda una colectividad o comunidad, siendo sujeto pasivo la Sociedad que organizada jurídicamente configura el Estado. **Tipicidad Objetiva** en la cual el delito en mención es un delito de peligro abstracto y se sanciona con la simple posesión del arma, sin el permiso correspondiente. **La Tipicidad Subjetiva**, Donde se requiere necesariamente el dolo, elemento cognoscitivo (se refiere al conocimiento que de haber tenido el autor para obrar con dolo) y el elemento volitivo (referido a la voluntad del agente para desarrollar la conducta) conciencia y voluntad de la realización de la tipicidad objetiva. **Antijuricidad.** Debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación, **Culpabilidad.** Que es el reproche de la conducta típica y antijurídica. Y no concurrir supuestos de exclusión¹. *“En el delito de tenencia de arma de guerra tiene el objeto el que puede disponer de él físicamente en cualquier momento, sea al mantenerlo corporalmente en su poder o en un lugar donde se encuentra a disposición del agente. Se trata de un delito de propia mano que lo comete no sólo el que de forma exclusiva u/ excluyente goza de la posesión del arma sino también quien, cuando la tenencia es compartida y conoce su existencia dentro de la dinámica delictiva, la tuviere indistintamente a su disposición”²*, esto dicho en relación a la tenencia compartida.

5. Jurisprudencia

5.1. El tipo penal de tenencia ilegítima de armas de fuego es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; es además un delito de peligro abstracto en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas en tanto el arma sea idónea para disparar solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma³

5.2. Para la consumación del delito de tenencia ilegal de armas, basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevantes las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, ya que es suficiente el deseo de mantenerlas en su poder.⁴

5.3. El tipo penal de tenencia ilegal de armas, exige, en función al bien jurídico tutelado por la norma jurídico penal que la munición debe estar en condiciones de ser utilizada para el fin que fue fabricada, esto es, que pueda ser empleada para hacer fuego; que esto último, como apunta la doctrina, traduce la exigencia, cuando menos, de una peligrosidad ex ante o potencial de la conducta para los bienes individuales cuya tutela constituye en sentido estricto solo la ratio legis de los supuestos típicos comprendidos de este delito. Lo mismo se exige para las armas, bombas o explosivos.⁵

Premisa de Hecho.

6. Actuación Probatoria En Juicio Oral. De conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Penal; el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos apropiados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.

Siguiendo el debate probatorio **se han realizado las siguientes diligencias**, consignando el Juzgador la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se

forma luego de la realización de las diligencias y en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin:

6.1. Examen del acusado (...). Que trabaja en construcción civil es operario, ganando quinientos soles semanales. Tiene una conviviente y una hija de tres años de edad. Que sobre los hechos miraba el partido de fútbol, cuando sonó la puerta de un patadón e ingresaron civiles al inmueble, diciendo “Arriba las manos” Dijeron “Mira acá encontré un arma” que aproximadamente 210° 15 minutos estuvieron en el suelo estaba con sus amigos que viven cerca de sus vivienda en un total de nueve personas. La casa es de su abuela (...). “Que es falso que haya amenazado a alguien. Nada de lo que encontraron es mío” Una chica filmaba la intervención, llegó después en una camioneta. Que trabajaba en la GUE desde cuando empezó la obra, luego viajó a Argentina y regreso. Que veía el partido Alianza Lima y Huracán, que empezó a las 6:30 horas, lo veían en una computadora. Que estuvo 15 días detenido y le hicieron firmar a la fuerza el acta, porque lo golpearon. A una pregunta de donde era el equipo Huracán, contestó que no sabía.

6.2. Testimonial de (...) (PNP). Que trabajó en el escuadrón verde. Que se remite a lo escrito en el acta. El operativo se realizó en flagrancia delictiva. Una persona tenía el arma de fuego, que no recuerda quien le hizo el registro. Que ingresaron corriendo porque dejaron la puerta abierta, los sospechosos, cuando patrullaban la zona. Que intervinieron por uno pase de droga micro comercialización. Que si estuvo el acusado a quien lo reconoce en la audiencia y por medidas de seguridad redactaron el acta en el complejo policial de San Andrés. Que algunos de los intervenidos, se opusieron a la intervención.

6.3. Testimonial de (...) (PNP). Que trabajó en el escuadrón verde, que cuando realizaban un patrullaje, vieron a nueve sujetos realizando pases de droga con las manos. Al verlos ingresaron corriendo al inmueble porque la puerta estaba abierta. Encontraron Ketes, Marihuana y uno de ellos tenía un arma de fuego. El ambiente del inmueble donde intervinieron era reducido o pequeño, pero adentro había un corral. Que no recuerda quien hizo el registro del arma de fuego y que si vio el arma de fuego. La intervención la realizaron en don camionetas y un automóvil.

6.4 Testimonial de (...) (PNP). Que trabajó en el escuadrón verde, vieron al parecer un pase de droga e intervinieron encontrando a uno de ellos un arma de fuego, también encontraron envoltorios de droga. La intervención la realizaron en dos camionetas y un automóvil. Que vio el arma de fuego incautada. Reconoce en su contenido y firma las actas que se le pusieron a la vista. Que se quedó custodiando al portador del arma de fuego, el ambiente era chico, pero atrás había un descampado. “Yo me quede con él” luego verifico que el arma de fuego estaba desabastecida.

6.5 Testimonial de (...) (PNP). Que trabajó en el escuadrón terna, realizaban un patrullaje, vieron a nueve sujetos reunidos en un pase de drogas. Uno de ellos saco un arma de fuego, los intervinieron porque ingresaron al inmueble, dejando la puerta abierta. Reconoce en su contenido las actas que se le puso a la vista. Que encontraron drogas, cartuchos de dinamita, una carta tal como consta del acta. Que en la intervención unos estaban parados otras bocas abajo. Que iba en un vehículo particular.

6.6 Testimonial de (...) (Intervenido). Que conoce de vista al acusado. El día de la intervención iba a ver un partido de fútbol con su amigo Cecías en una casa e iban a tomar cerveza. El partido era de Alianza con Huracán, llegaron a otras personas para ver el partido. Reventaron la puerta, preguntando quien era el dueño. Los intervinientes decían: “Pensaban que eran choros” decían “Hay que sembrarlos”. Que dos chicas los grababan y le pegaban, los intervinientes tenían mochilas, gorros, piercing. El acusado estaba sin polo, con short y sandalias. Estaban en el suelo y emmarcados. El partido lo iban a ver en una computadora. El ambiente dijo era como éste-por la sala de audiencia de 4 x 5 mts aproximadamente – NO sabía quién era el dueño de la casa, decían que era de un tal Frank.

6.7 Testimonial de (...) (Intervenido). Que trabaja en construcción civil. Que conoce de vista al acusado. Su amigo le dijo para ir a tomar cerveza a casa de un amigo, para ver el partido con otros amigos que los conoce de vista. Hicieron chancha para comprar cerveza. Fue Frank a comprar cerveza. Tocaron la puerta y la reventaron, pensó que era Frank. Decían que había cocaína, marihuana una pistola. Que el acusado estaba con polo y short, no podía tener arma de fuego. Que a Frank lo conoce por ser del sitio donde vive y lo conoce de vista. Que dos chicas grababan, ellos tenían mochilas, piercing. Que a los 12 o 15 minutos los llevaron a la comisaria de san Andrés. “Decían que pertenecíamos a la banda la jauría, también decían que no éramos” que habían tres menores en la intervención. Que Robert Yupanqui lo invitó a tomar, no sabía en qué inmueble era la primera vez que iba.

6.8. Testimonial de (...) (Perito PNP). Que se ratifica de su pericia en su contenido y firma del arma de fuego calibre 38. Mostrando el arma de fuego en la audiencia con número 535918 Smith Wesson, sobre la confusión del número 6 inicial del arma 635918, contesto que el número es gótico y demasiado pequeño por eso la confusión de la numeración del 5 por 6 y se requiere de una lupa óptica. –El juzgador también apreció la numeración en el número dando apariencia del 5 por 6. Principios de Inmediación-Sobre el dictamen que no realizo disparos experimentales, contestó porque llegó sin munición y los disparos experimentales se realizaron con otra munición. Aclara que técnicamente si realizó disparos experimentales. El arma de fuego es un instrumento mecánico, se efectúa el disparo en seco, no necesita munición. Ya que el arma de fuego tenía todo, percutor, aguja percutora, gatillo, tambor, tubo cañón.

Sobre la aparente contradicción, reitera que ya lo explico y es porque el arma de fuego, no tenía munición. En cuanto a que uso plastilina, es parte del examen o del protocolo, tan igual cuando extraen sangre y no se consigna si le sacaron la sangre con tal o cual número de aguja o si le sobaron con algodón o no. Agrega que el arma de fuego es del año 1910 a 1920 de fabricación y operativa. Sobre la otra pericial, agrega que se trata de un tren explosivo, porque por si solas no explotan tiene que ser en conjunto. Sobre el mal estado, consigno por la exudación que presentaba en la bolsa, pero operativa en su conclusión.

6.9. Testimonial de (...) (Perito PNP). Que se ratifica en su contenido y firma de la pericia en la cual el acusado tenía el 70% de correspondencia de restos de disparos por arma de fuego. Sobre la actividad que realiza el acusado es difícil que se contamine por el Barrio.

6.10 Oralización de los Medios Probatorios.- destacando el significado probatorio que consideraron útil las partes, incluida la visualización del video, de aproximadamente 30 segundos. Producidos los alegatos de clausura ratificándose el **Ministerio Público** en la pena y reparación civil, expresando que su teoría⁶ está probada con los medios probatorios actuados y demás argumentos registrados en audio, en la cual no se encontró la laptop o computadora del supuesto partido de fútbol que veían, el inmueble es propiedad de la abuela de acusado y la posesión del arma de fuego en poder del intervenido con la correspondencia del 70% de restos de disparos. **La defensa**, reitera su inocencia que el arma y las drogas fueron sembradas, Que a su patrocinado lo procesar por ser el propietario de la vivienda. Que es ilógico que apunte con un arma de fuego, ingrese al inmueble y deje la puerta abierta, hay muchas contradicciones. El Ministerio Público es abusivo y arbitrario, Tal es así que archivaron por Drogas y porque no procesan a los otros ocho intervenidos, si su patrocinado estaba con short bermuda elástico y semi desnudo, no pudiendo tener arma en su poder. Que se verifique que es cierto que esa fecha hubo el partido de Alianza Con Huracán. Que la Policía Policial Miente. Su patrocinado fue golpeado, que ellos rompen la puerta y como no eran de la Jauría les sembraron. El arma de fuego tiene más de cien años de antigüedad, no podía ser disparada. Se le debe absolver sobre dudas en las marcadas contradicciones. Su patrocinado tiene un año preso en el establecimiento penal y la Fiscalía no quiso llegar a un acuerdo en pena suspendida con reglas de conducta. Se declaró cerrado el debate; siendo el estado de sentenciar.

Subsunción del hecho a la norma

7. Hechos Probados o no Probados. Valoración de la Prueba. La carga de la Prueba

(que corresponde a quien acusa y no al que se defiende). **La calidad de la Prueba** (no debe dejar lugar a duda razonable). El señor Juez, en la valoración probatoria respetara las reglas de la sana crítica, especialmente conforme los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Asimismo se tiene en consideración; al momento de valorar la declaración del testigo o agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos para ser considerada prueba de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, la perspectiva subjetiva; es decir, que no existan relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras causas que puedan incidir en la parcialidad de su declaración. La perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aun de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador. Y la coherencia y solidez del relato en la permanencia del relato sin contradicciones o ambigüedades.⁷

Valoración Individual.⁸

7.1. Del Acta de Intervención Policial, de fecha 03 de febrero de 2015

con lo que se probaría el modo y forma en que se procedió a la intervención de los investigados, en circunstancias que se encontraban dentro del inmueble ubicado en la calle Nro. 01, Lote 05, Manzana 02, del Asentamiento Humano Carlos Manuel Cox

7.2 Del Acta de Registro Domiciliario, comiso de Droga e incautación, de fecha 03 de febrero de 2015,

Con lo que probaría las personas encontradas y los bienes que se encontraron dentro del inmueble donde se produjo la intervención al acusado (...).

7.3. Acta de registro personal del investigado (...), de fecha 03 de febrero de 2015

Con lo que probaría que ha dicha persona se le encontró en posesión del arma de fuego tipo revolver Smith Wesson, sin abastecer con número de serie 635918, firmado por el instructor (...) Marca SO2 PNP y el intervenido (...) con huella digital.

7.4 Del dictamen Pericial de Explosivo- Forense N° 143-2015, de fecha 04 de febrero de 2015,

Con lo que probaría que el cartucho de dinamita, tipo semi gelatina presenta exudación encontrándose en regular estado de conservación y bueno de explosión (M-01), el fulminante común se encuentra en buen estado de conservación y explosión (M-2). El segmento de mecha lenta se encuentra en buen estado de conservación y combustión (M-3), los 02 cartuchos para arma de fuego tipo pistola automática y/o semiautomática, calibre 9

mm. Parabellum con proyectil ajival de plomo con camiseta de bronce, cuerpo y culote de latón de bronce, se encuentran en regular estado de conservación y operatividad (M-5). Los 12 cartuchos para arma de fuego tipo pistola semiautomática, calibre 380 Auto (9mm. Corto), se encuentran en buen estado de conservación y operatividad (M-4). Los 12 cartuchos para arma de fuego tipo revolver, calibre 38 Largo, se encuentran en buen estado de conservación y operatividad (M-5). Los 12 cartuchos para arma de fuego tipo pistola semiautomática, calibre 380 Auto (9 mm. Corto), se encuentran en buen estado de conservación y operatividad (M-6). (Folios 264 a 265).

Desconociendo porque no se acusó o sobreseyó por este hecho, razón por la cual como no se está juzgando y no se ha acusado deviene en irrelevante valorado.

7.5. Del dictamen Pericial de Balística Forense Nro. 144-2015, de fecha 04 de febrero del 2015.

Con lo que probaría que la muestra de arma de fuego, tipo revolver, calibre 38 corto, marca Smith Wesson, Serie Nro. 535918, de fabricación USA, se encuentra en regular estado de conservación y bueno de operatividad, no presentando características recientes de haber sido empleado para efectuar disparos.

7.6. Informe Pericial de Restos de Disparos de Arma de Fuego RD Nro. 132- 140/2015, de fecha 03 de marzo de 2015, el mismo que concluye que la muestra correspondiente a Castañeda Saavedra, dio positivo para plomo y Bario; negativo para Antimonio, significando una probabilidad de 70% de correspondencia de estos de disparos de arma de fuego.

7.7. Del oficio nro. 4098-2015, de fecha 11 de febrero de 2015.

Con lo que probaría que el imputado Castañeda Saavedra, no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego de uso civil y que el revólver, marca Smith Wesson Serie Nro. 535918, se encuentra registrado como robado de fecha 24 de julio de 1976.

7.8. Declaraciones que aparecen en los numerales 6.1 a 6.9 supra las mismas que son reproducidas en su integridad, tal como aparecen en la premisa de hecho y no ser redundantes; conforme al precedente del CNM 120-2014-PCNM, nos remitimos a ese ítem de actuación probatoria en Juicio Oral y serán valoradas en conjunto.

Valoración en conjunto.⁹

8. Que valorando las teorías del caso, los medios probatorios¹⁰ y la valoración individual resulta¹¹, que en una intervención policial del día 03 de febrero del año 2015, a horas 21:30 en el inmueble ubicado en la calle Nro 01, lote 05 de la Manzana 02 del Asentamiento Humano Carlos Manuel Cox de Buenos Aires, distrito de Víctor Larco Herrera, en la cual sujetos venían adoptando movimientos similares a los que se realizan en los pases de droga(trueque), siendo que uno de los sujetos se encontraba cerca de la puerta de ingreso del citado inmueble al percatarse de la presencia policial, sacó su arma amenazando al personal policial, ingresando al inmueble conjuntamente con los demás sujetos, procediendo el personal policial a ingresar a dicho inmueble debido a que la puerta se encontraba abierta reduciendo e interviniendo a las personas que fueron identificadas como (...), (...), (...), (...), (...) siendo intervenidos también los menores (...)y (...), así mismo fue intervenido (...), a quien al realizarle el registro personal se le encontró a la altura de la cintura un revolver Smith Wesson, color plata, sin municiones, con número de serie 535918.

8.1. Que conforme a los numerales 3 y 4 supra, el delito de tenencia ilegal de arma de fuego se tipifica con la simple posesión del arma, sin el permiso correspondiente, aunado a la tipicidad subjetiva, debiendo ser contraria al derecho, siendo reprochable tal comportamiento.

8.2. Conforme a la valoración individual en los numerales 7.1 supra se le encontró en la cintura, al acusado un arma de fuego Smith Wesson, color plata con cacho color negra, sin munición con Serie 635918. Serie aclarada en el numeral 6.8. supra de la explicación que dio el perito PNP (...), sobre la confusión del número 6 inicial del arma 635918, con el 535918. El acta del numeral 7.2 supra que dentro del inmueble donde se produjo la intervención se encontró al acusado Paul Castañeda. Ratificada con el Acta de Registro Personal numeral 7.3 supra que ha dicha persona se le encontró en posesión del arma de fuego tipo revolver Smith Wesson, sin abastecer con número de serie 635918, firmado por el instructor (...) Marca SO2 PNP y el intervenido (...) con firma y huella digital; en buen estado de regular estado de

Conservación y bueno en operatividad tal como aparece en el numeral 7.5 y 6.8. de la Testimonial del perito PNP (...), igualmente el numeral 7.6. supra del Informe Pericial de restos de Disparos de Arma de Fuego y la declaración del Perito PNP (...) que concluyo que la muestra correspondiente a (...), dio positivo para plomo y Bario; negativo para Antimonio, significando una probabilidad de 70% de correspondencia de estos de disparos de arma de fuego. El numeral 7.7. supra del Oficio Nro. 4098- 2015, de fecha 11 de febrero de 2015, que el acusado (...), no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego de uso civil y que el revólver, marca Smith Wesson Serie Nro. 535918, se encuentra registrado como robado de fecha 24 de julio de 1976. Corroboradas con las testimoniales de los efectivos policiales en los numerales 6.2. supra, (...) 6.3. (...)6.4 (...)6.5 (...)

En consecuencia el comportamiento del acusado se subsume en el tipo penal acusado y juzgado, de la simple posesión del arma, sin el permiso correspondiente, aunado a la tipicidad subjetiva, siendo contraria al derecho y reprochable tal comportamiento.

9. Determinación judicial de la pena Es una exigencia legal fundamentar adecuadamente la pena y la reparación civil que se impone¹². Es doctrina vinculante¹³ considerar que la motivación de una resolución judicial “es una exigencia constitucional específica reconocida por el artículo ciento treinta y nueve, numeral cinco, de la ley Fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional efectiva, que impone al Juez la obligación de que las decisiones que emita han de ser escueta, concisa e incluso – en determinados ámbitos – por remisión. La suficiencia de la misma – analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente – requerirá que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación que permita, aun de manera implícita, los criterios facticos y jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión. Basta, entonces que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión. No resulta necesario que el órgano jurisdiccional entre a examinar cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegadas por las partes, solo se requiere de una argumentación ajustada al tema en litigio, que proporcione una respuesta al objeto procesal trazado por las partes. (...)”. Es más, nuestro Tribunal Constitucional ha precisado que el contenido del derecho a la motivación exige que exista: “a) fundamentación jurídica; que no implica la sola mención de las normas a aplicar el caso, sino la explicación y justificación de lo que tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto; que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión”¹⁴. En tal sentido, el profesor español Pico y Junoy¹⁵ sostiene que la motivación cumple las siguientes finalidades “ 1. Controlar la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de publicidad. 2. Hacer patente el sometimiento del juez al imperio de la ley. 3. Lograr el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial,

La teoría de la pena más difundida en el sistema jurídico europeo continental es la formulada por Claus Roxin, quien señala que al momento de la conminación penal tiene plena vigencia la prevención general, ahí es donde se manifiesta el imperativo de la norma en sus directivas de conducta; en cambio, en el marco de la determinación de la pena se toman en consideración tanto la prevención general como prevención especial (con miras a su resocialización y reinserción) así también entran en consideración el principio de culpabilidad, en virtud al cual no se puede pasar sobre la responsabilidad penal del hecho; en cambio, al momento de la pena se deben tomar únicamente la prevención especial¹⁶ Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116, adoptado en el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 30 de setiembre de 2005, ha establecido –en su décimo considerando- que “tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada pruebas valida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones”. Seguidamente los Magistrados Supremos sostienen que son “garantías de certeza” de la declaración de agraviado: Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”. (La remisión normativa alude a que “debe observarse la coherencia y solidez del relato, así como, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso”). De faltar los tres requisitos estamos ante una mera sindicación, la misma que no puede ser “... fundamento para establecer la responsabilidad penal y, por consiguiente, para imponer una pena...” siendo esto último lo señalado por el Tribunal Constitucional en el (Expediente N° 1218-2007-PHC/TC);_mientras que, cuando falte uno o dos de los requisitos, tampoco se podrá expedir una sentencia condenatoria, pues se estaría ante una duda razonable. Doctrina constitucional, consagrada en las Sentencias Expediente No. 01291-2000- AA/TC – LIMA, Caso Asociación Real Club d Lima, del 6 de diciembre de 2001 . FJ.2. “La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que, por si misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión.” Como lo tiene consagrado el Tribunal Constitucional en las STC Expediente No. 01291-2000-AA/TC – LIMA, Caso Asociación Real Club de Lima, del 6 de diciembre de 2001 , FJ.2; STC Expediente No. 04107-2004-HC/TC – JUNIN, Caso (...), del 29 de diciembre de 2004, FJ. 14; y STC Expediente No. 04061-2008-PHC/TC – LIMA, Caso Fernando Palomino López, del 3 de noviembre de 2009, en la que se enfatiza “[I] a Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación

jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. En

cuanto a esto último se debe precisar que cuando se cuestiona una decisión judicial recaída en un pronunciamiento en doble instancia la interpretación no se realiza aisladamente sino como un único pronunciamiento del juzgador sobre el tema sub iudice, sin que ello comporte su constitucionalidad por una ausente o deficiente motivación resolutoria. Esto es así por lo mismo que la Sala Superior revisora esta investida de competencia tanto para subsanar la resolución apelada como para revocarla, por lo que no se puede compeler a la instancia revisora a que recreé lo ya fundamentado en la resolución recurrida o a que realice una descripción detallada de lo que resulta suficientemente motivado, pues el expresar las razones mínimas que sustentan válidamente la decisión comporta la exclusión de los supuestos de la motivación aparente o ausente.” El artículo 45,46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, Móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere hecho del daño, confesión sincera, flagrancia 259 Código Procesal Penal, Confesión del artículo 160 del Código Procesal Penal, condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, habitualidad, reincidencia, antecedentes Penales. Concordado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Civil referido a la proporcionalidad de las sanciones por cuanto la pena no puede sobrepasar la responsabilidad del hecho, principio de proporcionalidad de racionalidad de la pena.

De lo que se colige, que teniendo en consideración que el acusado nació en -03-1995, en Trujillo-La Libertad, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria, edad 20 años, ocupación construcción civil, hijo de (...) y (...), con domicilio real en Mz. A, Lote. 05, Asentamiento Humano La Victoria-Buenos Aires Sur del Distrito de Víctor Larco Herrera-Trujillo- La pena conminada para el delito es no menor de 6 años ni mayor de 15 años, concordándola en el Artículo 45 A del Código Penal, realizado el juzgamiento la pena a imponer se graduaría dentro del primer tercio de la pena. El Principio Postulatorio y de congruencia, artículo 397.3 del C.P.P. *“El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal” de seis años de pena privativa de libertad.*

10. La Reparación Civil: De otro lado la reparación civil¹⁷ es el resarcimiento del bien o indemnización por quien como consecuencia de la comisión de un delito ocasionó un daño de quien ocasiono los derechos e intereses legítimos de la víctima pues según el artículo 93 del Código Penal la reparación civil comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. En el proceso penal lo que se produce con el ejercicio de la acción civil es una acumulación heterogénea de procesos penal y civil en un procedimiento único cada uno informado por sus propios principios, con fundamento en la economía procesal, en el que se dictara una única sentencia, la cual contendrá dos pronunciamientos, uno penal y otro civil¹⁸. En el mismo sentido el profesor Silva Sánchez¹⁹, ha señalado que el fundamento de la institución “responsabilidad civil derivada del delito” se halla en un criterio de economía procesal, orientada a evitar el denominado “peregrinaje de jurisdicciones”. Es más jurisprudencialmente tenemos que según el fundamento jurídico ocho del Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116, la naturaleza jurídica de la reparación civil es incuestionablemente civil, y que aun cuando exista la posibilidad legislativamente admitida de que un juez penal pueda pronunciarse sobre el daño y su atribución y en su caso determinar su quantum indemnizatorio – acumulación heterogénea de acciones- ello responde de manera exclusiva al principio de economía procesal, en la misma línea, también es doctrina legal impuesta por el Acuerdo Plenario 2-2006/CJ-116 del 01 de octubre del 2006 I.- La reparación civil, que legalmente defienden el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existe nota propia finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tienen que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal – lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. II. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir;

cuanto daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas. Para tal efecto el juzgador considera que la reparación del daño ocasionado por la comisión de un delito requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible cabe al juzgador determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados²⁰. Su naturaleza y su monto dependen de las características del delito y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial²¹. El daño material supone la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos de los casos sub iudice, para lo cual, cuando corresponde el juez fija un monto indemnizatorio que busque compensar las consecuencias patrimoniales de los delitos. En cambio el daño inmaterial comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menos cabo de valores muy significativo para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, las condiciones de existencia de la víctima a su familia. Dado que no es posible asignar al daño inmaterial un equivalente monetario preciso, solo puede ser objeto de compensación para los fines de la reparación integral a la víctima mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes y servicios apreciables en dinero que el juez determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en termino de equidad. El resarcimiento se establece en aplicación de los artículos 92,93 y 94 del Código Penal. Entonces debe fijarse el monto de la reparación civil en una suma equivalente a los daños ocasionados²² y la indemnización correspondiente.

La Reparación Civil al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y la condición económica del agente, debiendo ser proporcional, por lo que el Juzgador tiene como parámetro lo solicitado por el representante del Ministerio Público en la suma de mil nuevos soles.

11. Costas: Conforme el artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. las costas son impuestas al imputado cuando sea declarado culpable así deberá declararlo el juzgador.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones el Segundo Ex –Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, con la Autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

FALLA:

1.- CONDENANDO²³ a: (...) por el delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, en agravio del Estado representado por el Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, A LA PENA DE SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que se computa desde su fecha del año dos mil veintinueve.

2.- REPARACION CIVIL. De MIL nuevos soles a cancelar en ejecución de sentencia.

3.- COSTAS. Con Costas.

4.- INSCRIPCIÓN. Se inscriba en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial la sentencia firme o consentida. Firmando el Señor Juez (...). -

SEGUNDA INSTANCIA - SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

PROCESO PENAL : N° 01101-2015-96-1601-JR-PE-05
IMPUTADO : (...)
DELITO : **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO**
AGRAVIADO : **EL ESTADO**
PROCEDENCIA : **2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**
IMPUGNANTE : **IMPUTADO**
MATERIA : **APELACIÓN DE SENTENCIA**
CONDENATORIA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Trujillo, veintiuno de Julio
Del dos mil dieciséis.-

VISTA Y OÍDA; La Audiencia Pública de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, **Doctor (...)** (**Presidente de la sala y Director de Debates**), **la Doctora (...)** (**Juez Superior Titular**), y el **doctor (...)** (**Juez Superior Titular**); en la cual interviene como parte apelante, el imputado (...), representado por su abogado defensor Dr. (...), se contó con la presencia de la representante del Ministerio Público, Dr. (...)y el imputado a través de video conferencia.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

1. Que, viene el presente proceso penal en apelación la Resolución N° 07 de fecha dieciocho de noviembre del año Dos Mil Quince, que contiene la sentencia que **CONDENA** al acusado (...) por el delito de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS**, en agravio del Estado representado por el Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, A LA PENA DE SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que se computa desde su fecha de detención el día tres de febrero del año dos mil quince, vencerá el tres de febrero del año dos mil veintiuno. Además fijaron en **mil** nuevos soles, el monto que por **REPARACIÓN CIVIL** deberá abonar el sentenciado a favor del Estado.

2. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulada por la Defensa del imputado (...)que solicita se declare NULA la sentencia impugnada o alternativamente se le ABSUELVA a su patrocinado.

Por su parte, el representante del Ministerio Público postula la **CONFIRMATORIA** de la sentencia condenatoria, porque se encuentra arreglada a derecho.

Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el ad quo para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

II. CONSIDERANDOS:

II.1. PREMISA NORMATIVA:

5. El delito de **Tenencia Ilegal De Armas De Fuego** que se encuentra tipificado en el artículo 279° del Código Penal, el cual señala: *“El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos, o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.”*

6. El delito de tenencia ilegal de arma de fuego es de mera actividad y comisión instantánea.¹ Este delito de tenencia ilegal de arma de fuego o de municiones no hace falta que se haya producido el

resultado, contiene por tanto una presunción *iuris tantum*, que el sólo hecho de portar armas o municiones, sin licencia para ello, implica un peligro para la seguridad pública, como delito de mera actividad y comisión instantánea.² el tipo penal de tenencia ilegal de armas, exige, en función al bien jurídico tutelado por la norma jurídico penal que la munición debe estar en condiciones de ser utilizada para el fin que fue fabricada, esto es, que pueda ser empleada para hacer fuego; que esto último, como apunta la doctrina, traduce la exigencia, cuando menos, de una peligrosidad ex ante o potencial de la conducta para los bienes individuales cuya tutela constituye en sentido estricto solo la ratio legis de los supuestos típicos

Comprendidos de este delito. Lo mismo se exige para las armas, bombas o explosivos.³

7. El Artículo 259° del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N°29372, publicada el 09 junio 2009, estableció que “1. La policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito; ... (y que) 2. Existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. Posteriormente, en agosto del 2010, mediante Ley N° 29569, se modifica el Artículo 259° estipula que existe flagrancia cuando “2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible”.
8. Según el Tribunal Constitucional “...la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictivo respecto de su autor. Así, la flagrancia se configura cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actué conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la *situación particular* de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial” (EXP. N.º 00354-2011-PHC/TC). En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que “la flagrancia en la comisión de un delito presenta dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito. Ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo...Que la flagrancia debe entenderse como una evidencia del hecho delictivo, por lo que solo se constituirá cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar. La mera existencia de sospechas o indicios no es un elemento suficiente para constituir la flagrancia” (EXP. N° 05423-2008-HC/TC).
9. El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de Presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales...en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”.
10. Tal como se expone en la doctrina del Tribunal Constitucional, “[...] uno de los contenidos del derecho al **debido proceso** es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez penal corresponde resolver”⁴.
11. El Tribunal Constitucional mediante sentencia N° 728-2008.PHC/TC ha señalado que, “El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero

capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales”. Asimismo lo deja indicado en el Exp. N.º 3943-2006-PA/TC ha establecido que: “No todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales”.

12. Según el **Artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal** “La Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. Sin embargo, esta norma se debe concordar con la previsión contenida en el Artículo 409° y en el artículo 425° inciso 3 a), las que otorgan a la Sala Superior, declarar la nulidad de todo o parte de la sentencia apelada.

II.2 PREMISAS FÁCTICAS:

13. En la Audiencia de Apelación no se han actuado nuevos medios probatorios, ni se ha producido la moralización de ningún documento, solo se ha contado con los alegatos de las partes y la última palabra del imputado Castañeda Saavedra Paul Anthony.
14. La defensa técnica del encausado Castañeda Saavedra Paul Anthony en sus alegatos de clausura solicitó la nulidad de la sentencia impugnada o alternativamente se le **ABSUELVA** a su patrocinado, bajo el siguiente argumento: 1) Que, se ha infringido de manera abierta la garantía adecuada de motivación de la resolución judicial por parte del Ad quo, ellos en razón que no ha hecho uso del conocimiento científico que importa la dirección de una pericia balística tendiente a acreditar la operatividad e inoperatividad del arma y la razón precisamente centrado tal como lo ha establecido la Corte Suprema mediante la Casación N° 2480-2013 Lima, en el que se ha pronunciado respecto a que si el arma se encuentra inoperativa resultaría atípica al no configurarse la descripción que alude el tipo penal del artículo 279° del Código Penal. La pericia balística tiene una razón sumamente trascendente e importante porque a través de ella se va a determinar que la arma que a mi patrocinado se le atribuye haber poseído de manera ilegítima, estaba o no estaba operativa y por ello encontramos objetos en cuanto a la balística forense contenida en la documental N° 144-15 cuando en la conclusión se llega a determinar que el arma se encuentra regulado en estado de conservación y bueno en operatividad, no presenta características recientes de haber sido empleado para efectuar disparos, pero cuál es el argumento que ha tenido en cuenta el perito **Miguel Rocha Rojas** para emitir este informe en el cual existe la observación por nuestra parte es respecto al estudio microscópico comparativo cuando sostiene que luego de efectuado por carencia de munición calibre 38 corto para efectuar disparos Experimentales y obtener muestras de comparación, ellos es de manera categórica una situación que conlleva a establecer la falta de seriedad.
15. Por su parte el **Ministerio Público** solicita la confirmatoria de la sentencia basado en los siguientes fundamentos: Que, el informe pericial N° 144 – 2015 de fecha 4 de febrero del 2015 fue introducido a juicio oral a través del perito Miguel Rocha Rojas donde manifestó que no consigna en su dictamen que el arma no fue disparada es porque el arma llegó sin munición, pero al proceder a probar con el método permitido por la balística que es con plastilina, el arma si estaba en condiciones de disparar. Frente al cuestionamiento de la defensa de que porque no lo condigno señalo que llevo a cabo el uso del protocolo, como por ejemplo cuando se saca sangre no se coloca con qué tipo de aguja. Lo que se rescata de esta declaración es que el arma se encontraba operativa por ello no existe ninguna duda.

II.3. ANÁLISIS DEL CASO.

16. El análisis que realizará esta Superior Sala, se divide en dos momentos: revisar si la sentencia venida en grado adolece de nulidad, de no ser así, la Sala Penal procederá a revisar el fondo de la sentencia. Con respecto al pedido de nulidad, se debe considerar, que el Juez Penal, en su condición de director del proceso debe establecer y plasmar en la sentencia, la razón o explicación que justifique su decisión para de esta manera cautelar el respeto para el ejercicio de las garantías de la tutela procesal efectiva contenida en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado al que se encuentra íntimamente vinculado el deber que le impone la norma constitucional mencionada en su numeral 5, como es el de observar la debida motivación en toda resolución que se emita en un proceso judicial, con excepción de las que tiene naturaleza de mero trámite. Lo expuesto implica, que la decisión a la que arribado el juez en su sentencia, cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera precisa, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican.

17. Estando a los argumentos expuestos, la Sala revisara los hechos y pruebas, con las limitaciones previstas para la valoración de la prueba personal. Asimismo, analizara la correspondencia entre los hechos debatidos en el juicio oral, los hechos probados, así como la motivación de las conclusiones arribadas por el colegiado en la sentencia recurrida.
18. Según es de verse de la sentencia materia de impugnación. AD que dejó indicado que en juicio oral se acreditó con la existencia de medios probatorios de que el imputado ha tenido en su poder el arma, por lo que debe ser sancionado

Por el delito de tenencia ilegal de armas, en efecto, así expone, al hacer el juicio de subsunción en el octavo considerando de su sentencia, al considerar lo siguiente: *“Que valorando las teorías del caso, los medios probatorios y la valoración individual resulta, que en una intervención policial el día 03 de febrero del año 2015, a horas 21:30 en el inmueble ubicado en la calle Nro. 01, lote 05 de la Manzana 02 del asentamiento humano Carlos Manuel Cox de Buenos Aires, distrito de Víctor Larco Herrera, en el cual sujetos venían adoptando movimientos similares a los que se realizan en los pases de droga(trueque), siendo que uno de los sujetos se encontraba cerca de la puerta de ingreso del citado inmueble al percatarse de la presencia policial, sacó su arma amenazando al personal policial, ingresando al inmueble conjuntamente con los demás sujetos, procediendo el personal policial a ingresar a dicho inmueble debido a que la puerta se encontraba abierta reduciendo e interviniendo a las personas que fueron identificadas como (...), (...), (...), (...), (...)siendo intervenidos también los menores (...) y (...), así mismo fue intervenido (...), a quien al realizarle el registro personal se le encontró a la altura de la cintura un revolver Smith Wesson, color plata, sin municiones, con número de serie 535918”*. Además la sala advierte que el colegiado ha motivado su sentencia ciñéndose a los hechos descritos en la acusación fiscal y su grado de probanza en juicio, esgrime las razones que sustentan el fallo, no se aprecia causal de nulidad

Debido a que no verifica el supuesto de motivación aparente^{5 6}, razón por la cual no resulta amparable la nulidad solicitada.

19. Bajo los parámetros expuestos, la presente Sala Penal ha cumplido con revisar la sentencia venida en grado, así como el correspondiente expediente judicial, logrando advertir que el Colegiado ha motivado correctamente sus decisiones y el valor probatorio que le asigna a cada prueba en la sentencia – personal, pericial, documental-, pues ha realizado una valoración individual y en conjunto de los medios probatorios debidamente incorporados y actuados en Juicio Oral, con la garantía del contradictorio donde las partes tuvieron la posibilidad de formular las observaciones u oposiciones que consideraron pertinentes.
20. Acto seguido este colegiado pasara a absolver los cuestionamientos presentados por la defensa a través del cual solicita la revocatoria de la sentencia venida en grado.
21. El único cuestionamiento que ha planteado la defensa es respecto a una inadecuada valoración del informe pericial N° 144-2015 de fecha 4 de febrero del 2015, en el cual no se consigna que el arma se encuentre en estado operativo; frente a esto, Ministerio Público señaló que en la audiencia de juicio oral el perito (...) manifestó que no consigna en su dictamen que el arma no fue disparada es porque el arma llegó sin munición, pero al proceder a probar con el método permitido por la balística que es con plastilina, el arma sí estaba en condiciones de disparar.
22. Este colegiado se remite a lo manifestado por el perito Miguel Ángel Rocha Rojas en el juicio oral, quien ha señalado que: *“...sobre el dictamen que no realizó disparos experimentales, contesto porque llegó sin munición y los disparos experimentales se realizaron con otra munición. Aclara que técnicamente si realizo disparos experimentales. El arma de fuego es un instrumento mecánico, se efectúa el disparo en seco, no necesita munición. Ya que el arma de fuego tenía todo, percutor, aguja percutora, gatillo, tambor, tubo cañón. Sobre la aparente contradicción, reitera que ya lo explico y es porque el arma de fuego, no tenía munición. En cuanto a que uso la plastilina, es parte del examen o protocolo, tan igual cuando extraen sangre y no se consigna si le sacaron la sangre con tal o cual número de aguja o si le sobaron con algodón o no. Agrega que el arma de fuego es del año 1910 a 1920 de fabricación y operativa. Sobre la otra pericial, agrega que se trata de un tren explosivo, porque por si solas no explotan tiene que ser en conjunto. Sobre el mal estado, consigno por la exudación que presentaba en la bolsa, pero operativa en su conclusión”*. Con lo que se acredita que el perito ha sido claro en manifestar que el arma sí se encontraba operativa, y como no llegó con municiones no podía colocarlo en su informe pericial porque iría en contra del protocolo; pero que usando la técnica de la plastilina se probó la operatividad del arma; por lo tanto, el Ad Quo ha realizado una adecuada valoración individual dejando señalado en la sentencia en el punto 7.5: *“Del dictamen Pericial de balística forense nro. 144-2015, de fecha 04 de febrero del 2015. Con lo que probaría que la muestra de arma de fuego, tipo revolver, calibre 38 corto, marca Smith Wesson, Serie Nro. 535918, de fabricación USA, se encuentra en regular estado de conservación y bueno de*

operatividad, no presentando características recientes de haber sido empleado para efectuar disparos”. Además de una valoración en conjunto estableciendo en el punto 8.2 de la sentencia apelada: “Conforme a la valoración individual en los numerales 7.1 supra se le encontró en la cintura, al acusado un arma de fuego Smith Wesson, color plata con cacho color negra, sin munición con serie 635918. Serie aclarada en el numeral 6.8. supra de la explicación que dio el perito PNP (...), sobre la confusión del número 6 inicial del arma 635918, con el 535918. El acta del numeral 7.2 supra dentro del inmueble donde se produjo la intervención se encontró al acusado Paul Castañeda. Rectificada en el Acta de Registro Personal numeral 7.3 supra que a dicha persona se le encontró en posesión del arma de fuego tipo revolver Smith Wesson, sin abastecer con número de serie 635918, firmado por el instructor (...)marca SO2 PNP y el intervenido Paul Anthony Castañeda Saavedra con firma y huella digital; en buen estado de regular estado de conservación y bueno en operatividad tal como aparece del numeral 7.5 y 6.8. de la Testimonial del perito PNP Edgar Miguel Ángel Rocha Rojas, igualmente el numeral 7.6. supra del informe pericial de restos de Disparos de Arma de fuego y la declaración del perito PNP Manuel Sánchez Pereda que concluyo que la muestra correspondiente a Castañeda Saavedra, dio positivo para plomo y Bario; negativo para Antimonio, significando una probabilidad de 70% de correspondencia de estos disparos de arma de fuego. El numeral 7.7. supra del Oficio Nro. 4098-2015, de fecha 11 de febrero de 2015, que el acusado Castañeda Saavedra, no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego de uso civil y que el revólver, marca Smith Wesson serie Nro. 535918, se encuentra registrado como robado de fecha 24 de julio de 1976. Corroboradas con las testimoniales de los efectivos policiales en los numerales 6.2. supra, (...)6.3. (...)6.4 (...)6.5 Carlos Reátegui.”

23. Que, el argumento de la Defensa se centra en la valoración del informe pericial escrito que señala “no se pudo hacer disparos experimentales por falta de munición calibre 38”, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el informe escrito puede presentar información incompleta, una característica propia de los actos de investigación. Es cuando dicho acto de investigación ingresa al juicio oral, con la concurrencia del perito (prueba personal), y a través de las técnicas de litigación oral –examen directo y contra examen-, es posible obtener una mayor información y la verdad de los hechos, propio de las características del acto de prueba. Así, en el presente caso, mediante el examen al que sometió el perito balístico –transcrito precedentemente-, se ha probado más allá de toda duda razonable, que el arma incauta se encuentra operativa. El relato realizado por el perito ha sido debidamente valorado por el Juez Ad Quo de forma individual y conjunta, y la Sala Superior coincide en su significado, por lo que la pretensión de la defensa resulta infundada, más aún, si se pretende que la Sala otorgue una valoración distinta a la prueba personal, sin que exista nueva prueba aportada por la Defensa. En consecuencia, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, esta superior sala penal logra advertir que no se ha violado el principio de legalidad, siendo que el juez ha aplicado correctamente la Ley y ha realizado una correcta valoración probatoria; se ha cumplido con motivar tanto la consecuencia penal como la civil, por lo que la sentencia venida en grado debe ser confirmada en todos sus extremos.
24. Que, respecto a las costas procesales, según el artículo 497° del código procesal penal no corresponde fijar costas, pues de un lado la parte imputada ha tenido razones serias y fundadas para poder recurrir en ejercicio de su derecho a instancia plural, por lo que se le debe eximir no correspondiendo en el presente caso fijar costas en esta instancia.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señaladas, la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:**

CONFIRMAR la Resolución N° 07 de fecha dieciocho de noviembre del año Dos Mil Quince, que contiene la sentencia que **CONDENA** al acusado (...)por el delito de TENENCIAILEGAL DE ARMAS, en agravio del Estado representado por el Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, A LA PENA DE SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que se computa desde su fecha de detención el día tres de febrero del año dos mil quince, vencerá el tres de febrero del año dos mil veintiuno, y le **IMPONE por concepto de reparación civil mil nuevo soles** que deberá abonar a favor del Estado.

SIN COSTAS en esta instancia. **Actuó como como Juez Ponente y Director de Debates, el Doctor (...)- Notifíquese.**

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>

			<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>

			<p><i>sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la</p>

		Postura de las partes	<p>impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella</i></p>

			<p><i>dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y</i></p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del*

comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia.* (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No**

cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y

negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple*

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción,

etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2		6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub					X		[1 - 8]	Muy baja

	dimensión								
--	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49- 60]	
Calidad de la sentencia... Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					50

		decisión								[1 - 2]	M uy ba ja					
--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	------------	---------------------	--	--	--	--	--

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	2° JUZ.UNIPERSONAL (EX 8°) EXPEDIENTE : 01101-2015-96-1601-JR-PE-05 JUEZ : (...) ESPECIALISTA : (...) MINISTERIO PUBLICO : (...) IMPUTADO : (...) DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMA (...) (...) (...) AGRAVIADO : EL ESTADO Resolución Nro. SIETE <u>SENTENCIA</u> Encabezamiento Trujillo, Dieciocho de Noviembre del año dos mil quince. - <p align="center">Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el <i>Segundo Ex – Octavo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad</i>, que despacha el señor Juez Penal Titular (...) para conocer el Juicio Oral del Ministerio Público contra: (...) por el delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, en agravio del Estado representado</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera:</i> aclaraciones</p>					X					10

	<p>por el Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior.</p> <p style="text-align: center;"><u>PARTES PROCESALES</u></p> <p>A. FISCAL: Dra. (...), Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de la Provincia de Trujillo; con domicilio procesal en las Intersecciones de las Avs. Jesús de Nazareth y con Daniel Alcides Carrión.</p> <p>B. ABOGADO DEL ACUSADO: DR. (...), con registro CALL N°: 1636, demás datos registrados en audio.</p> <p>c. ACUSADO: (...) con DNI N° 73265071, nacido el 21-03-1995, en Trujillo-La Libertad, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria, edad 20 años, ocupación construcción civil, hijo de Manuel Andrés y Betsy Margot, con domicilio real en Mz. A, Lote. 05, Asentamiento Humano La Victoria-Buenos Aires Sur del Distrito de Víctor Larco Herrera-Trujillo-actualmente recluso en el Establecimiento Penal de Varones El Milagro.</p> <p style="text-align: center;">I.</p> <p style="text-align: center;"><u>PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p>1.- Enunciación de los Hechos y circunstancias objeto de la Acusación del Ministerio Público: Que su teoría del caso es que el 03 de febrero del presente año 2015, siendo las 21:30 personal del Equipo Terna-Escuadrón Verde en circunstancias que realizaban patrullaje por inmediaciones del Asentamiento Humano Carlos Manuel Cox- Balneario de Buenos Aires se percataron de la presencia de nueve sujetos que se encontraban parados en el frontis del inmueble ubicado en la calle Nro 01, lote 05 de la Manzana 02. Del modo señala la autoridad policial que dichos sujetos venían adoptando movimientos similares a los que realizan en los pases de droga (trueque), siendo que uno de los sujetos se encontraba cerca de la puerta de ingreso del citado inmueble al percatarse de la presencia policial, sacó su arma amenazando al personal policial, ingresando al</p>	<p>modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple</p>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							

<p>inmueble conjuntamente con los demás sujetos, procediendo el personal policial a ingresar a dicho inmueble debido a que la puerta se encontraba abierta reduciendo e interviniendo a las personas que fueron identificadas como (...), (...), (...), (...), (...)siendo intervenidos también los menores (...)y (...), así mismo <u>fue intervenido Paul Anthony Castañeda Saavedra, a quien al realizarle el registro personal se le encontró a la altura de la cintura un revolver (...), color plata, sin municiones, con número de serie 535918, entre otros bienes.</u> Por otra parte indica también el personal policial que al realizar el registro domiciliario se verifico un ambiente con una cama, sobre la cual encontró: 01 cartucho de dinamita, 01 mecha lenta de 15 cm, 01 fulminante con la inscripción “peligro explosivo”. Debajo de la cama se encontró, 01 bolsa de plástico color negro conteniendo en su interior 12 cartuchos 380auto, 02 cartuchos Fame, 12 cartuchos 38 Especial SB, entre otros bienes, procediendo a trasladar a los intervenidos a la sección policial para las investigaciones correspondientes, constituyendo estos los hechos iniciales materia de investigación.</p> <p>Habiéndose producido los hechos ilícitos dentro de los actos de investigación se recabaron los siguientes elementos de convicción: 3.1 Acta de Intervención Policial, de fecha 03 de febrero de 2015, la misma que acredita el modo y forma en que se procedió a la intervención de los investigados, en circunstancias que se encontraban dentro del inmueble ubicado en la calle Nro. 01, Lote 05, Manzana 02, del Asentamiento Humano Carlos Manuel Cox – Balneario de Buenos Aires, Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo.3.2. Acta de Registro Domiciliario, comiso de Droga e Incautación , de fecha 03 de febrero de 2015, la misma que acredita los bienes que se encontraron dentro del inmueble donde se produjo la intervención, tal y como ha sido señalado en los párrafos precedentes.3.3 Acta de Registro Personal del investigado Castañeda Saavedra, e fecha 03 de febrero de 2015, la misma que acredita que a dicha persona se le encontró en posesión de pasta básica de cocaína y arma de fuego tipo revolver (...), sin municiones.3.4 dictamen Pericial de Explosivo- Forense N° 143-2015, de fecha 04 de febrero de 2015, el mmo que concluye que : el cartucho de dinamita, tipo semi gelatina presenta exudación encontrándose en regular estado de conservación y bueno de explosión (M-01), el fulminante común se encuentra en buen estado de conservación y explosión (M-2). El segmento de mecha lenta se encuentra en buen estado de conservación y combustión (M-3), los 02 cartuchos para arma de fuego tipo pistola automática y/o semiautomática, calibre 9 mm. Parabellum con proyectil ojival de plomo con camiseta de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bronce, cuerpo y culote de latón de bronce, se encuentran en regular estado de conservación y operatividad (M-5). Los 12 cartuchos para arma de fuego tipo pistola semiautomática, calibre 380 Auto (9mm. Corto), se encuentran en buen estado de conservación y operatividad (M-4). Los 12 cartuchos para arma de fuego tipo revolver, calibre 38 Largo, se encuentran en buen estado de conservación y operatividad (M-5). Los 12 cartuchos para arma de fuego tipo pistola semiautomática, calibre 380 Auto (9 mm. Corto), se encuentran en buen estado de conservación y operatividad (M-6). (Folios 264 a 265). 3.5 dictamen Pericial de Balística Forense Nro. 144-2015, de fecha 04 de febrero del 2015, el mismo que concluye que la muestra de arma de fuego, tipo revolver, calibre 38 corto, marca Smith Wesson, Serie Nro. 535918, de fabricación USA, se encuentra en regular estado de conservación y bueno de operatividad, no presentando características recientes de haber sido empleado para efectuar disparos. 3.6. Informe Pericial de restos de Disparos de Arma de Fuego RD Nro. 132-140/2015, de fecha 03 de marzo de 2015, el mismo que concluye que la muestra correspondiente a Castañeda Saavedra, dio positivo para plomo y Bario; negativo para Antimonio, significando una probabilidad de 70% de correspondencia de estos de disparos de arma de fuego. 3.7. Informe de Inspección Criminalística 191-2015, de fecha 16 de Febrero del 2015, el mismo que describe que en el inmueble ubicado en el Lote 05, Manzana 2, Asentamiento Humano Carlos Cox, buenos Aires, Distrito de Víctor Larco, Provincia de Trujillo, específicamente puerta de madera, color marrón, se evidencia sin ningún signo de violencia en su estructura y cerradura de seguridad por la cara anterior e igualmente en la parte superior. 3.8 Oficio Nro. 4098- 2015, de fecha 11 de febrero de 2015, el mismo que informa que el imputado Castañeda Saavedra, no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego de uso civil y que el revólver, marca Smith Wesson, Serie Nro. 535918, se encuentra registrado como robado de fecha 24 de julio de 1976. 3.9. Se recibió la declaración del el imputado (...), quien señala que el inmueble donde se produjo la intervención es de propiedad de su abuela, quien reside en la República de Argentina y que este frecuenta dicha casa después de retomar de su trabajo. De esta forma se atribuye al imputado (...) haberse encontrado en posesión del arma de fuego tipo revolver, calibre 38 corto, marca Smith Wesson, Serie Nro. 535918, así como haberse encontrado en el inmueble que se encontraba bajo su conducción los materiales explosivos antes mencionados, tal y como ha sido narrado en los párrafos precedentes, siendo estos los hechos materia de acusación.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.1. Calificación Jurídica. El artículo 279° del código Penal</p> <p>1.2. Medios Probatorios. Los admitidos en el control de acusación</p> <p>1.3. Pretensión Penal: Solicita SEIS Años de Pena Privativa de Libertad.</p> <p>1.4. Pretensión Civil: Solicita por concepto de Reparación Civil la suma de s/. 1,000.00 (Mil nuevos soles con 00/100).</p> <p>2. Pretensión de la Defensa del Acusado: Que su patrocinado es inocente. Todo se debe a un abuso policial, que el arma de fuego ha sido sembrada o colocada por personal policial a su patrocinado y se le debe absolver.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01101-2015-96-1601-JR-PE-05

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p align="center">II.</p> <p align="center"><u>PARTE CONSIDERATIVA</u></p> <p><i>Premisa Normativa.</i></p> <p>3. Calificación Legal.- El hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el Artículo 279° del Código Penal que establece. “<i>El que, ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años</i>”.</p> <p>4. Doctrina.- En el Área Penal, la doctrina jurídico penal ha elaborado toda una Teoría del delito, que es un instrumento conceptual que permite establecer la comisión del delito (delito entendido como conducta típica, antijurídica y culpable) y fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal. Asimismo Principios y Garantías. En tal sentido el bien jurídico tutelado en estos tipos de delitos,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p>										X

	<p>es la seguridad pública, por cuanto la acción típica se extiende a un determinado número de personas, a toda una colectividad o comunidad, siendo sujeto pasivo la Sociedad que organizada jurídicamente configura el Estado. Tipicidad Objetiva en la cual el delito en mención es un delito de peligro abstracto y se sanciona con la simple posesión del arma, sin el permiso correspondiente. La Tipicidad Subjetiva, Donde se requiere necesariamente el dolo, elemento cognoscitivo (se refiere al conocimiento que de haber tenido el autor para obrar con dolo) y el elemento volitivo (referido a la voluntad del agente para desarrollar la conducta) conciencia y voluntad de la realización de la tipicidad objetiva. Antijuricidad. Debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación, Culpabilidad. Que es el reproche de la conducta típica y antijurídica. Y no concurrir supuestos de exclusión¹. “<i>En el delito de tenencia de arma de guerra tiene el objeto el que puede disponer de él físicamente en cualquier momento, sea al mantenerlo corporalmente en su poder o en un lugar donde se encuentra a disposición del agente. Se trata de un delito de propia mano que lo comete no sólo el que de forma exclusiva u/ excluyente goza de la posesión del arma sino también quien, cuando la tenencia es compartida y conoce su existencia dentro de la dinámica delictiva, la tuviere indistintamente a su disposición</i>”², esto dicho en relación a la tenencia compartida.</p> <p>5. Jurisprudencia</p>	<p><i>valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>5.1. El tipo penal de tenencia ilegítima de armas de fuego es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; es además un delito de peligro abstracto en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas en tanto el arma sea idónea para disparar solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma³</p> <p>5.2. Para la consumación del delito de tenencia ilegal de armas, basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevantes las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, ya que es suficiente el deseo de mantenerlas en su poder.⁴</p> <p>5.3. El tipo penal de tenencia ilegal de armas, exige, en función al bien jurídico tutelado por la norma jurídico penal que la munición</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto</p>					X					40

Motivación del derecho	<p>debe estar en condiciones de ser utilizada para el fin que fue fabricada, esto es, que pueda ser empleada para hacer fuego; que esto último, como apunta la doctrina, traduce la exigencia, cuando menos, de una peligrosidad ex ante o potencial de la conducta para los bienes individuales cuya tutela constituye en sentido estricto solo la ratio legis de los supuestos típicos comprendidos de este delito. Lo mismo se exige para las armas, bombas o explosivos.⁵</p> <p style="text-align: center;">Premisa de Hecho.</p> <p>6. Actuación Probatoria En Juicio Oral. De conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Penal; el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos apropiados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.</p> <p>Siguiendo el debate probatorio se han realizado las siguientes diligencias, consignando el Juzgador la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se forma luego de la realización de las diligencias y en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin:</p>	<p>imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>6.1. Examen del acusado (...). Que trabaja en construcción civil es operario, ganando quinientos soles semanales. Tiene una conviviente y una hija de tres años de edad. Que sobre los hechos miraba el partido de fútbol, cuando sonó la puerta de un patadón e ingresaron civiles al inmueble, diciendo “Arriba las manos” Dijeron “Mira acá encontré un arma” que aproximadamente 210° 15 minutos estuvieron en el suelo estaba con sus amigos que viven cerca de su vivienda en un total de nueve personas. La casa es de su abuela (...). “Que es falso que haya amenazado a alguien. Nada de lo que encontraron es mío” Una chica filmaba la intervención, llegó después en una camioneta. Que trabajaba en la GUE desde cuando empezó la obra, luego viajó a Argentina y regreso. Que veía</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias</i></p>												

Motivación de la pena	<p>el partido Alianza Lima y Huracán, que empezó a las 6:30 horas, lo veían en una computadora. Que estuvo 15 días detenido y le hicieron firmar a la fuerza el acta, porque lo golpearon. A una pregunta de donde era el equipo Huracán, contestó que no sabía.</p> <p>6.2. Testimonial de (...) (PNP). Que trabajó en el escuadrón verde. Que se remite a lo escrito en el acta. El operativo se realizó en flagrancia delictiva. Una persona tenía el arma de fuego, que no recuerda quien le hizo el registro. Que ingresaron corriendo porque dejaron la puerta abierta, los sospechosos, cuando patrullaban la zona. Que intervinieron por uno pase de droga micro comercialización. Que si estuvo el acusado a quien lo reconoce en la audiencia y por medidas de seguridad redactaron el acta en el complejo policial de San Andrés. Que algunos de los intervenidos, se opusieron a la intervención.</p> <p>6.3. Testimonial de (...) (PNP). Que trabajó en el escuadrón verde, que cuando realizaban un patrullaje, vieron a nueve sujetos realizando pases de droga con las manos. Al verlos ingresaron corriendo al inmueble porque la puerta estaba abierta. Encontraron Ketes, Marihuana y uno de ellos tenía un arma de fuego. El ambiente del inmueble donde intervinieron era reducido o pequeño, pero adentro había un corral. Que no recuerda quien hizo el registro del arma de fuego y que si vio el arma de fuego. La intervención la realizaron en don camionetas y un automóvil.</p> <p>6.4 Testimonial de (...) (PNP). Que trabajó en el escuadrón verde, vieron al parecer un pase de droga e intervinieron encontrando a uno de ellos un arma de fuego, también encontraron envoltorios de droga. La intervención la realizaron en dos camionetas y un automóvil. Que vio el arma de fuego incautada. Reconoce en su contenido y firma las actas que se le pusieron a la vista. Que se quedó custodiando al portador del arma de fuego, el ambiente era chico, pero atrás había un descampado. “Yo me quede con él” luego verifico que el arma de fuego estaba desabastecida.</p> <p>6.5 Testimonial de (...) (PNP). Que trabajó en el escuadrón terna, realizaban un patrullaje, vieron a nueve sujetos reunidos en un pase de drogas. Uno de ellos saco un arma de fuego, los interviene porque ingresaron al inmueble, dejando la puerta abierta. Reconoce en su contenido las actas que se le puso a la vista. Que encontraron drogas, cartuchos de dinamita, una carta tal como consta del acta. Que en la intervención unos estaban parados otras bocas abajo. Que</p>	<p><i>de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>iba en un vehículo particular.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>6.6 Testimonial de (...) (Intervenido). Que conoce de vista al acusado. El día de la intervención iba a ver un partido de fútbol con su amigo Cecías en una casa e iban a tomar cerveza. El partido era de Alianza con Huracán, llegaron a otras personas para ver el partido. Reventaron la puerta, preguntando quien era el dueño. Los intervinientes decían: “Pensaban que eran choros” decían “Hay que sembrarlos”. Que dos chicas los grababan y le pegaban, los intervinientes tenían mochilas, gorros, piercing. El acusado estaba sin polo, con short y sandalias. Estaban en el suelo y emmarcados. El partido lo iban a ver en una computadora. El ambiente dijo era como éste-por la sala de audiencia de 4 x 5 mts aproximadamente – NO sabía quién era el dueño de la casa, decían que era de un tal Frank.</p> <p>6.7 Testimonial de (...) (Intervenido). Que trabaja en construcción civil. Que conoce de vista al acusado. Su amigo le dijo para ir a tomar cerveza a casa de un amigo, para ver el partido con otros amigos que los conoce de vista. Hicieron chancha para comprar cerveza. Fue Frank a comprar cerveza. Tocaron la puerta y la reventaron, pensó que era Frank. Decían que había cocaína, marihuana una pistola. Que el acusado estaba con polo y short, no podía tener arma de fuego. Que a Frank lo conoce por ser del sitio donde vive y lo conoce de vista. Que dos chicas grababan, ellos tenían mochilas, piercing. Que a los 12 o 15 minutos los llevaron a la comisaria de san Andrés. “Decían que pertenecíamos a la banda la jauría, también decían que no éramos” que habían tres menores en la intervención. Que Robert Yupanqui lo invitó a tomar, no sabía en qué inmueble era la primera vez que iba.</p> <p>6.8. Testimonial de (...) (Perito PNP). Que se ratifica de su pericia en su contenido y firma del arma de fuego calibre 38. Mostrando el arma de fuego en la audiencia con número 535918 Smith Wesson, sobre la confusión del número 6 inicial del arma 635918, contesto que el número es gótico y demasiado pequeño por eso la confusión de la numeración del 5 por 6 y se requiere de una lupa óptica. –El juzgador también apreció la numeración en el número dando apariencia del 5 por 6. Principios de Inmediación- Sobre el dictamen que no realizo disparos experimentales, contesto porque llegó sin munición y los disparos experimentales se realizaron con otra munición. Aclara que técnicamente si realizó disparos experimentales. El arma de fuego es un instrumento mecánico, se</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los</p>					<p>X</p>					

	<p>efectúa el disparo en seco, no necesita munición. Ya que el arma de fuego tenía todo, percutor, aguja percutora, gatillo, tambor, tubo cañón. Sobre la aparente contradicción, reitera que ya lo explico y es porque el arma de fuego, no tenía munición. En cuanto a que uso plastilina, es parte del examen o del protocolo, tan igual cuando extraen sangre y no se consigna si le sacaron la sangre con tal o cual número de aguja o si le sobaron con algodón o no. Agrega que el arma de fuego es del año 1910 a 1920 de fabricación y operativa. Sobre la otra pericial, agrega que se trata de un tren explosivo, porque por si solas no explotan tiene que ser en conjunto. Sobre el mal estado, consigno por la exudación que presentaba en la bolsa, pero operativa en su conclusión.</p> <p>6.9. Testimonial de (...) (Perito PNP). Que se ratifica en su contenido y firma de la pericia en la cual el acusado tenía el 70% de correspondencia de restos de disparos por arma de fuego. Sobre la actividad que realiza el acusado es difícil que se contamine por el Barrio.</p> <p>6.10 Oralización de los Medios Probatorios.- destacando el significado probatorio que consideraron útil las partes, incluida la visualización del video, de aproximadamente 30 segundos. Producidos los alegatos de clausura ratificándose el Ministerio Público en la pena y reparación civil, expresando que su teoría⁶ está probada con los medios probatorios actuados y demás argumentos registrados en audio, en la cual no se encontró la laptop o computadora del supuesto partido de futbol que veían, el inmueble es propiedad de la abuela de acusado y la posesión del arma de fuego en poder del intervenido con la correspondencia del 70% de restos de disparos. La defensa, reitera su inocencia que el arma y las drogas fueron sembradas, Que a su patrocinado lo procesar por ser el propietario de la vivienda. Que es ilógico que apunte con un arma de fuego, ingrese al inmueble y deje la puerta abierta, hay muchas contradicciones. El Ministerio Público es abusivo y arbitrario, Tal es así que archivaron por Drogas y porque no procesan a los otros ocho intervenidos, si su patrocinado estaba con short bermuda elasticado y semi desnudo, no pudiendo tener arma en su poder. Que se verifique que es cierto que esa fecha hubo el partido de Alianza Con Huracán. Que la Policía Policial Miente. Su patrocinado fue golpeado, que ellos rompen la puerta y como no eran de la Jauría les sembraron. El arma de fuego tiene más de</p>	<p>fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cien años de antigüedad, no podía ser disparada. Se le debe absolver sobre dudas en las marcadas contradicciones. Su patrocinado tiene un año preso en el establecimiento penal y la Fiscalía no quiso llegar a un acuerdo en pena suspendida con reglas de conducta. Se declaró cerrado el debate; siendo el estado de sentenciar.</p> <p>Subsunción del hecho a la norma</p> <p>7. Hechos Probados o no Probados. Valoración de la Prueba. La carga de la Prueba</p> <p>(que corresponde a quien acusa y no al que se defiende). La calidad de la Prueba (no debe dejar lugar a duda razonable). El señor Juez, en la valoración probatoria respetara las reglas de la sana crítica, especialmente conforme los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Asimismo se tiene en consideración; al momento de valorar la declaración del testigo o agraviado aun cuando sea el único testigo de los hechos para ser considerada prueba de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, la perspectiva subjetiva; es decir, que no existan relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras causas que puedan incidir en la parcialidad de su declaración. La perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicato que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aun de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador. Y la coherencia y solidez del relato en la permanencia del relato sin contradicciones o ambigüedades.⁷</p> <p>Valoración Individual.⁸</p> <p>7.1. Del Acta de Intervención Policial, de fecha 03 de febrero de 2015</p> <p>con lo que se probaría el modo y forma en que se procedió a la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervención de los investigados, en circunstancias que se encontraban dentro del inmueble ubicado en la calle Nro. 01, Lote 05, Manzana 02, del Asentamiento Humano Carlos Manuel Cox</p> <p>7.2 Del Acta de Registro Domiciliario, comiso de Droga e incautación, de fecha 03 de febrero de 2015,</p> <p>Con lo que probaría las personas encontradas y los bienes que se encontraron dentro del inmueble donde se produjo la intervención al acusado (...).</p> <p>7.3. Acta de registro personal del investigado (...), de fecha 03 de febrero de 2015</p> <p>Con lo que probaría que ha dicha persona se le encontró en posesión del arma de fuego tipo revolver Smith Wesson, sin abastecer con número de serie 635918, firmado por el instructor (...)Marca SO2 PNP y el intervenido (...) con huella digital.</p> <p>7.4 Del dictamen Pericial de Explosivo- Forense N° 143-2015, de fecha 04 de febrero de 2015,</p> <p>Con lo que probaría que el cartucho de dinamita, tipo semi gelatina presenta exudación encontrándose en regular estado de conservación y bueno de explosión (M-01), el fulminante común se encuentra en buen estado de conservación y explosión (M-2). El segmento de mecha lenta se encuentra en buen estado de conservación y combustión (M-3), los 02 cartuchos para arma de fuego tipo pistola automática y/o semiautomática, calibre 9 mm. Parabellum con proyectil ajival de plomo con camiseta de bronce, cuerpo y culote de latón de bronce, se encuentran en regular estado de conservación y operatividad (M-5). Los 12 cartuchos para arma de fuego tipo pistola semiautomática, calibre 380 Auto (9mm. Corto), se encuentran en buen estado de conservación y operatividad (M-4). Los 12 cartuchos para arma de fuego tipo revolver, calibre 38 Largo, se encuentran en buen estado de conservación y operatividad (M-5). Los 12 cartuchos para arma de fuego tipo pistola semiautomática, calibre 380 Auto (9 mm. Corto), se encuentran en buen estado de conservación y operatividad (M-6). (Folios 264 a 265).</p> <p>Desconociendo porque no se acuso o sobreseyo por este hecho, razón por la cual como no se esta juzgando y no se ha acusado deviene</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en irrelevante valorado.</p> <p>7.5. Del dictamen Pericial de Balística Forense Nro. 144-2015, de fecha 04 de febrero del 2015.</p> <p>Con lo que probaría que la muestra de arma de fuego, tipo revolver, calibre 38 corto, marca Smith Wesson, Serie Nro. 535918, de fabricación USA, se encuentra en regular estado de conservación y bueno de operatividad, no presentando características recientes de haber sido empleado para efectuar disparos.</p> <p>7.6. Informe Pericial de restos de Disparos de Arma de Fuego RD Nro. 132- 140/2015, de fecha 03 de marzo de 2015, el mismo que concluye que la muestra correspondiente a Castañeda Saavedra, dio positivo para plomo y Bario; negativo para Antimonio, significando una probabilidad de 70% de correspondencia de estos de disparos de arma de fuego.</p> <p>7.7. Del oficio nro. 4098-2015, de fecha 11 de febrero de 2015.</p> <p>Con lo que probaría que el imputado Castañeda Saavedra, no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego de uso civil y que el revólver, marca Smith Wesson Serie Nro. 535918, se encuentra registrado como robado de fecha 24 de julio de 1976.</p> <p>7.8. Declaraciones que aparecen en los numerales 6.1 a 6.9 supra las mismas que son reproducidas en su integridad, tal como aparecen en la premisa de hecho y no ser redundantes; conforme al precedente del CNM 120-2014-PCNM, nos remitimos a ese Item de actuación probatoria en Juicio Oral y serán valoradas en conjunto.</p> <p>Valoración en conjunto.⁹</p> <p>8. Que valorando las teorías del caso, los medios probatorios¹⁰ y la valoración individual resulta¹¹, que en una intervención policial del día 03 de febrero del año 2015, a horas 21:30 en el inmueble ubicado en la calle Nro 01, lote 05 de la Manzana 02 del Asentamiento Humano Carlos Manuel Cox de Buenos Aires, distrito de Víctor Larco Herrera, en la cual sujetos venían adoptando movimientos similares a los que se realizan</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en los pases de droga(trueque), siendo que uno de los sujetos se encontraba cerca de la puerta de ingreso del citado inmueble al percatarse de la presencia policial, sacó su arma amenazando al personal policial, ingresando al inmueble conjuntamente con los demás sujetos, procediendo el personal policial a ingresar a dicho inmueble debido a que la puerta se encontraba abierta reduciendo e interviniendo a las personas que fueron identificadas como (...), (...), (...), (...), (...) siendo intervenidos también los menores (...)y (...), así mismo fue intervenido (...), a quien al realizarle el registro personal se le encontró a la altura de la cintura un revolver Smith Wesson, color plata, sin municiones, con número de serie 535918.</p> <p>8.1. Que conforme a los numerales 3 y 4 supra, el delito de tenencia ilegal de arma de fuego se tipifica con la simple posesión del arma, sin el permiso correspondiente, aunado a la tipicidad subjetiva, debiendo ser contraria al derecho, siendo reprochable tal comportamiento.</p> <p>8.2. Conforme a la valoración individual en los numerales 7.1 supra se le encontró en la cintura, al acusado un arma de fuego Smith Wesson, color plata con cacho color negra, sin munición con Serie 635918. Serie aclarada en el numeral 6.8. supra de la explicación que dio el perito PNP (...), sobre la confusión del número 6 inicial del arma 635918, con el 535918. El acta del numeral 7.2 supra que dentro del inmueble donde se produjo la intervención se encontró al acusado Paul Castañeda. Ratificada con el Acta de Registro Personal numeral 7.3 supra que ha dicha persona se le encontró en posesión del arma d fuego tipo revolver Smith Wesson, sin abastecer con número de serie 635918, firmado por el instructor (...) Marca SO2 PNP y el intervenido (...)con firma y huella digital; en buen estado de regular estado de</p> <p>Conservación y bueno en operatividad tal como aparece en el numeral 7.5 y 6.8. de la Testimonial del perito PNP (...), igualmente el numeral 7.6. supra del Informe Pericial de restos de Disparos de Arma de Fuego y la declaración del Perito PNP (...)que concluyo que la muestra correspondiente a (...), dio positivo para plomo y Bario; negativo para Antimonio, significando una probabilidad de 70% de correspondencia de estos de disparos de arma de fuego. El numeral 7.7. supra del Oficio Nro. 4098- 2015, de fecha 11 de febrero de 2015, que el acusado (...), no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>registra licencia de posesión y uso de arma de fuego de uso civil y que el revólver, marca Smith Wesson Serie Nro. 535918, se encuentra registrado como robado de fecha 24 de julio de 1976. Corroboradas con las testimoniales de los efectivos policiales en los numerales 6.2. supra, (...) 6.3. (...)6.4 (...)6.5 (...)</p> <p>En consecuencia el comportamiento del acusado se subsume en el tipo penal acusado y juzgado, de la simple posesión del arma, sin el permiso correspondiente, aunado a la tipicidad subjetiva, siendo contraria al derecho y reprochable tal comportamiento.</p> <p>9. Determinación judicial de la pena Es una exigencia legal fundamentar adecuadamente la pena y la reparación civil que se impone¹². Es doctrina vinculante ¹³ considerar que la motivación de una resolución judicial <i>“es una exigencia constitucional específica reconocida por el artículo ciento treinta y nueve, numeral cinco, de la ley Fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional efectiva, que impone al Juez la obligación de que las decisiones que emita han de ser escueta, concisa e incluso – en determinados ámbitos – por remisión. La suficiencia de la misma – analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente – requerirá que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación que permita, aun de manera implícita, los criterios facticos y jurídicos esenciales fundadores de la decisión. Basta, entonces que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión. No resulta necesario que el órgano jurisdiccional entre a examinar cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegadas por las partes, solo se requiere de una argumentación ajustada al tema en litigio, que proporcione una respuesta al objeto procesal trazado por las partes. (...)”</i>. Es más, nuestro <u>Tribunal Constitucional</u> ha precisado que el contenido del derecho a la motivación exige que exista: <i>“a) fundamentación jurídica; que no implica la sola mención de las normas a aplicar el caso, sino la explicación y justificación de porque tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto; que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>justificación de la decisión adoptadas, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión”¹⁴. En tal sentido, el profesor español Pico y Junoy¹⁵ sostiene que la motivación cumple las siguientes finalidades “ 1 . Controlar la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de publicidad. 2. Hacer patente el sometimiento del juez al imperio de la ley. 3. Lograr el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial,</i></p> <p>La teoría de la pena más difundida en el sistema jurídico europeo continental es la formulada por Claus Roxin, quien señala que al momento de la conminación penal tiene plena vigencia la prevención general, ahí es donde se manifiesta el imperativo de la norma en sus directivas de conducta; en cambio, en el marco de la determinación de la penal se toman en consideración tanto la prevención general como prevención especial (con miras a su resocialización y reinserción) así también entran en consideración el principio de culpabilidad, en virtud al cual no se puede pasar sobre la responsabilidad penal del hecho; en cambio, al momento de la pena se deben tomar únicamente la prevención especial</p> <p>¹⁶ Acuerdo Plenario número <u>2-2005/CJ-116</u>, adoptado en el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 30 de setiembre de 2005, ha establecido –en su décimo considerando- que “tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio <i>testis unus testis nullus</i>, tiene entidad para ser considerada pruebas valida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones”. Seguidamente los Magistrados Supremos sostienen que son “garantías de certeza” de la declaración de agraviado: Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”. (La remisión normativa alude a que “debe observarse la coherencia y solidez del relato, así como, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso”). De faltar los tres requisitos estamos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ante una mera sindicación, la misma que <i>no puede ser</i> “ ... <i>fundamento para establecer la responsabilidad penal y, por consiguiente, para imponer una pena...</i>” ...” siendo esto último lo señalado por el Tribunal Constitucional en el (Expediente N° 1218-2007-PHC/TC); mientras que, cuando falte uno o dos de los requisitos, tampoco se podrá expedir una sentencia condenatoria, pues se estaría ante una duda razonable. Doctrina constitucional, consagrada en las Sentencias Expediente No. 01291-2000- AA/TC – LIMA, Caso Asociación Real Club d Lima, del 6 de diciembre de 2001 . FJ.2. “<i>La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión.</i>” Como lo tiene consagrado el Tribunal Constitucional en las STC Expediente No. 01291-2000-AA/TC – LIMA, Caso Asociación Real Club de Lima, del 6 de diciembre de 2001 , FJ.2; STC Expediente No. 04107-2004-HC/TC – JUNIN, Caso (...), del 29 de diciembre de 2004, FJ. 14; y STC Expediente No. 04061-2008-PHC/TC – LIMA, Caso Fernando Palomino López, del 3 de noviembre de 2009, en la que se enfatiza “[I] a Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. En</p> <p>cuanto a esto último se debe precisar que cuando se cuestiona una decisión judicial recaída en un pronunciamiento en doble instancia la interpretación no se realiza aisladamente sino como un único pronunciamiento del juzgador sobre el tema sub iudice, sin que ello comporte su constitucionalidad por una ausente o deficiente motivación resolutoria. Esto es así por lo mismo que la Sala Superior revisora esta investida de competencia tanto para subsanar la resolución apelada como para revocarla, por lo que no se puede compeler a la instancia revisora a que recreé lo ya fundamentado en la resolución recurrida o a que realice una descripción detallada de lo que resulta suficientemente motivado, pues el expresar las razones mínimas que sustentan válidamente la decisión comporta la exclusión de los supuestos de la motivación aparente o ausente.” El artículo 45,46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, respetando los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, Móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontanea que hubiere hecho del daño, confesión sincera, flagrancia 259 Código Procesal Penal, Confesión del artículo 160 del Código Procesal Penal, condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, habitualidad, reincidencia, antecedentes Penales. Concordado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Civil referido a la proporcionalidad de las sanciones por cuanto la pena no puede sobrepasar la responsabilidad del hecho, principio de proporcionalidad de racionalidad de la pena.</p> <p>De lo que se colige, que teniendo en consideración que el acusado nació en -03-1995, en Trujillo-La Libertad, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria, edad 20 años, ocupación construcción civil, hijo de (...) y (...), con domicilio real en Mz. A, Lote. 05, Asentamiento Humano La Victoria-Buenos Aires Sur del Distrito de Víctor Larco Herrera-Trujillo- La pena conminada para el delito es no menor de 6 años ni mayor de 15 años, concordándola en el Artículo 45 A del Código Penal, realizado el juzgamiento la pena a imponer se graduaría dentro del primer tercio de la pena. El Principio Postulatorio y de congruencia, artículo 397.3 del C.P.P. <i>“El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal” de seis años de pena privativa de libertad.</i></p> <p>10. La Reparación Civil: De otro lado la reparación civil¹⁷ es el resarcimiento del bien o indemnización por quien como consecuencia de la comisión de un delito ocasionó un daño de quien ocasiono los derechos e intereses legítimos de la víctima pues según el artículo 93 del Código Penal la reparación civil comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. En el proceso penal lo que se produce con el ejercicio de la acción civil es una acumulación heterogenia de procesos penal y civil en un procedimiento único cada uno informado por sus propios principios, con fundamento en la economía procesal, en el que se dictara una única sentencia, la cual</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contendrá dos pronunciamientos, uno penal y otro civil¹⁸. En el mismo sentido el profesor Silva Sánchez¹⁹, ha señalado que el fundamento de la institución “responsabilidad civil derivada del delito” se halla en un criterio de economía procesal, orientada a evitar el denominado “peregrinaje de jurisdicciones”. Es más jurisprudencialmente tenemos que según el fundamento jurídico ocho del Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116, la naturaleza jurídica de la reparación civil es incuestionablemente civil, y que aun cuando exista la posibilidad legislativamente admitida de que un juez penal pueda pronunciarse sobre el daño y su atribución y en su casi determinar su quantum indemnizatorio – acumulación heterogénea de acciones- ello responde de manera exclusiva al principio de economía procesal, en la misma línea, también es doctrina legal impuesta por el Acuerdo Plenario 2-2006/CJ-116 del 01 de octubre del 2006 I.- La reparación civil, que legalmente defienden el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existe nota propia finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico a partir del cual surgen las diferencias respectos de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tienen que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con ofensa penal – lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. II. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la sesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir; cuanto daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas. Para tal efecto el juzgador considera que la reparación del daño ocasionado por la comisión de un delito requiere, siempre que sea posible, la plana restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible cabe al juzgador determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>compensación por los daños ocasionados²⁰ . Su naturaleza y su monto dependen de las características del delito y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial²¹. El daño material supone la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos de los casos sub iudice, para lo cual, cuando corresponde el juez fija un monto indemnizatorio que busque compensar las consecuencias patrimoniales de los delitos. En cambio el daño inmaterial comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menos cabo de valores muy significativo para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, las condiciones de existencia de la víctima a su familia. Dado que no es posible asignar al daño inmaterial un equivalente monetario preciso, solo puede ser objeto de compensación para los fines de la reparación integral a la víctima mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes y servicios apreciables en dinero que el juez determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en termino de equidad. El resarcimiento se establece en aplicación de los artículos 92,93 y 94 del Código Penal. Entonces debe fijarse el monto de la reparación civil en una suma equivalente a los daños ocasionados²² y la indemnización correspondiente.</p> <p>La Reparación Civil al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y la condición económica del agente, debiendo ser proporcional, por lo que el Juzgador tiene como parámetro lo solicitado por el representante del Ministerio Publico en la suma de mil nuevos soles.</p> <p>11. Costas: Conforme el artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. las costas son impuestas al imputado cuando sea declarado culpable así deberá declararlo el juzgador.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01101-2015-96-1601-JR-PE-05

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>3.- COSTAS. Con Costas.</p> <p>4.- INSCRIPCIÓN. Se inscriba en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial la sentencia firme o consentida. Firmando el Señor Juez (...). -</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

Fuente: Expediente N° 01101-2015-96-1601-JR-PE-05

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>PROCESO PENAL : N° 01101-2015-96-1601-JR-PE-05 IMPUTADO : (...) DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO AGRAVIADO : EL ESTADO PROCEDENCIA : 2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL IMPUGNANTE : IMPUTADO MATERIA : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE Trujillo, veintiuno de Julio Del dos mil dieciséis.-</p> <p style="text-align: center;">VISTA Y OÍDA; La Audiencia Pública de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, Doctor (...) (Presidente de la sala y Director de Debates), la Doctora (...) (Juez Superior Titular), y el doctor (...) (Juez Superior Titular); en la cual interviene como parte apelante, el imputado (...), representado por su abogado defensor Dr. (...), se contó con la presencia de la representante del Ministerio Público, Dr. (...)y el imputado a través de video conferencia.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X					10

	<p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p>	<p><i>extranjerar, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1. Que, viene el presente proceso penal en apelación la Resolución N° 07 de fecha dieciocho de noviembre del año Dos Mil Quince, que contiene la sentencia que CONDENA al acusado (...) por el delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, en agravio del Estado representado por el Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, A LA PENA DE SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que se computa desde su fecha de detención el día tres de febrero del año dos mil quince, vencerá el tres de febrero del año dos mil veintiuno. Además fijaron en mil nuevos soles, el monto que por REPARACIÓN CIVIL deberá abonar el sentenciado a favor del Estado.</p> <p>2. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulada por la Defensa del imputado (...) que solicita se declare NULA la sentencia impugnada o alternativamente se le ABSUELVA a su patrocinado.</p> <p>Por su parte, el representante del Ministerio Público postula la CONFIRMATORIA de la sentencia condenatoria, porque se encuentra arreglada a derecho.</p> <p>Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el ad quo para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

Fuente: Expediente N° 01101-2015-96-1601-JR-PE-05

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>cuando menos, de una peligrosidad ex ante o potencial de la conducta para los bienes individuales cuya tutela constituye en sentido estricto solo la ratio legis de los supuestos típicos</p> <p>Comprendidos de este delito. Lo mismo se exige para las armas, bombas o explosivos.³</p> <p>7. El Artículo 259° del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N°29372, publicada el 09 junio 2009, estableció que “1. La policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito; ... (y que) 2. Existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. Posteriormente, en agosto del 2010, mediante Ley N° 29569, se modifica el Artículo 259° estipula que existe flagrancia cuando “2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible”.</p>	<p><i>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>8. Según el Tribunal Constitucional “...<u>la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor.</u> Así, la flagrancia se configura cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">40</p>

	<p>constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la <i>situación particular</i> de la urgencia que, en el caso, <u>concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial</u>” (EXP. N.º 00354-2011-PHC/TC). En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que “<i>la flagrancia en la comisión de un delito presenta dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito. Ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo...Que la flagrancia debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso, por lo que solo se constituirá cuando exista un conocimiento fundado, directo inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar. La mera existencia de sospechas o indicios no es un elemento suficiente para constituir la flagrancia</i>” (EXP. N.º 05423-2008-HC/TC).</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>9. El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de Presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que “<i>Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales...en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado</i>”.</p> <p>10. Tal como se expone en la doctrina del Tribunal Constitucional, “[...] uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho d obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber</i></p>					X					

Motivación de la pena	<p>términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez penal corresponde resolver”⁴.</p> <p>11. El Tribunal Constitucional mediante sentencia N° 728-2008.PHC/TC ha señalado que, “<i>El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales</i>”. Asimismo lo deja indicado en el Exp. N.° 3943-2006-PA/TC ha establecido que: “<i>No todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales</i>”.</p> <p>12. Según el Artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal “La Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. <u>La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio</u></p>	<p>sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p><u>sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia</u>". Sin embargo, esta norma se debe concordar con la previsión contenida en el Artículo 409° y en el artículo 425° inciso 3 a), las que otorgan a la Sala Superior, declarar la nulidad de todo o parte de la sentencia apelada.</p> <p>II.2 PREMISAS FÁCTICAS:</p> <p>13. En la Audiencia de Apelación no se han actuado nuevos medios probatorios, ni se ha producido la moralización de ningún documento, solo se ha contado con los alegatos de las partes y la última palabra del imputado Castañeda Saavedra Paul Anthony.</p> <p>14. La defensa técnica del encausado Castañeda Saavedra Paul Anthony en sus alegatos de clausura solicitó la nulidad de la sentencia impugnada o alternativamente se le ABSUELVA a su patrocinado, bajo el siguiente argumento: 1) Que, se ha infringido de manera abierta la garantía adecuada de motivación de la resolución judicial por parte del Ad quo, ellos en razón que no ha hecho uso del conocimiento científico que importa la dirección de una pericia balística tendiente a acreditar la operatividad e inoperatividad del arma y la razón precisamente centrado tal como lo ha establecido la Corte Suprema mediante la Casación N° 2480-2013 Lima, en el que se ha pronunciado respecto a que si el arma se encuentra inoperativa resultaría atípica al no configurarse la descripción que alude el tipo penal del artículo 279° del Código Penal. La pericia balística tiene una razón sumamente trascendente e importante porque a través de ella se va a determinar que la arma que a mi patrocinado se le atribuye haber poseído de manera ilegítima, estaba o no estaba operativa y por ello encontramos objetos en cuanto a la balística forense contenida en la documental N° 144-15 cuando en la conclusión se llega a determinar que el arma se encuentra regulado en estado de conservación y bueno en operatividad, no presenta características recientes de haber sido empleado para efectuar disparos, pero cuál es el argumento que ha tenido en cuenta el perito Miguel Rocha Rojas para emitir este informe en el cual existe la observación por nuestra parte es respecto al estudio</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>microscópico comparativo cuando sostiene que luego de efectuado por carencia de munición calibre 38 corto para efectuar disparos Experimentales y obtener muestras de comparación, ellos es de manera categórica una situación que conlleva a establecer la falta de seriedad.</p> <p>15. Por su parte el Ministerios Público solicita la confirmatoria de la sentencia basado en los siguientes fundamentos: Que, el informe pericial N° 144 – 2015 de fecha 4 de febrero del 2015 fue introducido a juicio oral a través del perito Miguel Rocha Rojas donde manifestó que no consigna en su dictamen que el arma no fue disparada es porque el arma llevo sin munición, pero al proceder a probar con el método permitido por la balística que es con plastilina, el arma si estaba en condiciones de disparar. Frente al cuestionamiento de la defensa de que porque no lo condigno señalo que llevo a cabo el uso del protocolo, como por ejemplo cuando se saca sangre no se coloca con qué tipo de aguja. Lo que se rescata de esta declaración es que el arma se encontraba operativa por ello no existe ninguna duda.</p> <p>II.3. ANÁLISIS DEL CASO.</p> <p>16. El análisis que realizará esta Superior Sala, se divide en dos momentos: revisar si la sentencia venida en grado adolece de nulidad, de no ser así, la Sala Penal procederá a revisar el fondo de la sentencia. Con respecto al pedido de nulidad, se debe considerar, que el Juez Penal, en su condición de director del proceso debe establecer y plasmar en la sentencia, la razón o explicación que justifique su decisión para de esta manera cautelar el respeto para el ejercicio de las garantías de la tutela procesal efectiva contenido en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado al que se encuentra íntimamente vinculado el deber que le impone la norma constitucional mencionada en su numeral 5, como es el de observar la debida motivación en toda resolución que se emita en un proceso judicial, con excepción de las que tiene naturaleza de mero trámite. Lo expuesto implica, que la decisión a la que arribado el juez en su sentencia, cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>exponga de manera precisa, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican.</p> <p>17. Estando a los argumentos expuestos, la Sala revisara los hechos y pruebas, con las limitaciones previstas para la valoración de la prueba personal. Asimismo, analizara la correspondencia entre los hechos debatidos en el juicio oral, los hechos probados, así como la motivación de las conclusiones arribadas por el colegiado en la sentencia recurrida.</p> <p>18. Según es de verse de la sentencia materia de impugnación. AD que dejó indicado que en juicio oral se acreditó con la existencia de medios probatorios de que el imputado ha tenido en su poder el arma, por lo que debe ser sancionado</p> <p>Por el delito de tenencia ilegal de armas, en efecto, así expone, al hacer el juicio de subsunción en el octavo considerando de su sentencia, al considerar lo siguiente: <i>“Que valorando las teorías del caso, los medios probatorios y la valoración individual resulta, que en una intervención policial el día 03 de febrero del año 2015, a horas 21:30 en el inmueble ubicado en la calle Nro. 01, lote 05 de la Manzana 02 del asentamiento humano Carlos Manuel Cox de Buenos Aires, distrito de Víctor Larco Herrera, en el cual sujetos venían adoptando movimientos similares a los que se realizan en los pases de droga(trueque), siendo que uno de los sujetos se encontraba cerca de la puerta de ingreso del citado inmueble al percatarse de la presencia policial, sacó su arma amenazando al personal policial, ingresando al inmueble conjuntamente con los demás sujetos, procediendo el personal policial a ingresar a dicho inmueble debido a que la puerta se encontraba abierta reduciendo e interviniendo a las personas que fueron identificadas como (...), (...), (...), (...), (...)siendo intervenidos también los menores (...) y (...), así mismo fue intervenido (...), a quien al realizarle el registro personal se le encontró a la altura de la cintura un revolver Smith Wesson, color plata, sin municiones, con número de serie 535918”.</i> Además la sala advierte que el colegiado ha motivado su</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia ciñéndose a los hechos descritos en la acusación fiscal y su grado de probanza en juicio, esgrime las razones que sustentan el fallo, no se aprecia causal de nulidad</p> <p>Debido a que no verifica el supuesto de motivación aparente⁵ ⁶, razón por la cual no resulta amparable la nulidad solicitada.</p> <p>19. Bajo los parámetros expuestos, la presente Sala Penal ha cumplido con revisar la sentencia venida en grado, así como el correspondiente expediente judicial, logrando advertir que el Colegiado ha motivado correctamente sus decisiones y el valor probatorio que le asigna a cada prueba en la sentencia – personal, pericial, documental-, pues ha realizado una valoración individual y en conjunto de los medios probatorios debidamente incorporados y actuados en Juicio Oral, con la garantía del contradictorio donde las partes tuvieron la posibilidad de formular las observaciones u oposiciones que consideraron pertinentes.</p> <p>20. Acto seguido este colegiado pasara a absolver los cuestionamientos presentados por la defensa a través del cual solicita la revocatoria de la sentencia venida en grado.</p> <p>21. El único cuestionamiento que ha planteado la defensa es respecto a una inadecuada valoración del informe pericial N° 144-2015 de fecha 4 de febrero del 2015, en el cual no se consigna que el arma se encuentre en estado operativo; frente a esto, Ministerio Público señalo que en la audiencia de juicio oral el perito (...) manifestó que no consigna en su dictamen que el arma no fue disparada es porque el arma llegó sin munición, pero al proceder a probar con el método permitido por la balística que es con plastilina, el arma sí estaba en condiciones de disparar.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>22. Este colegiado se remite a lo manifestado por el perito Miguel Ángel Rocha Rojas en el juicio oral, quien ha señalado que: "...sobre el dictamen que no realizó disparos experimentales, contesto porque llegó sin munición y los disparos experimentales se realizaron con otra munición. Aclara que técnicamente si realizo disparos experimentales. El arma de fuego es un instrumento mecánico, se efectúa el disparo en seco, no necesita munición. Ya que el arma de fuego tenía todo, percutor, aguja percutora, gatillo, tambor, tubo cañón. Sobre la aparente contradicción, reitera que ya lo explico y es porque el arma de fuego, no tenía munición. En cuanto a que uso la plastilina, es parte del examen o protocolo, tan igual cuando extraen sangre y no se consigna si le sacaron la sangre con tal o cual número de aguja o si le sobaron con algodón o no. Agrega que el arma de fuego es del año 1910 a 1920 de fabricación y operativa. Sobre la otra pericial, agrega que se trata de un tren explosivo, porque por si solas no explotan tiene que ser en conjunto. Sobre el mal estado, consigno por la exudación que presentaba en la bolsa, pero operativa en su conclusión". Con lo que se acredita que el perito ha sido claro en manifestar que el arma <u>sí se encontraba operativa</u>, y como no llegó con municiones no podía colocarlo en su informe pericial porque iría en contra del protocolo; pero que usando la técnica de la plastilina se probó la operatividad del arma; por lo tanto, el Ad Quo ha realizado una adecuada valoración individual dejando señalado en la sentencia en el punto 7.5: "Del dictamen Pericial de balística forense nro. 144-2015, de fecha 04 de febrero del 2015. Con lo que probaría que la muestra de arma de fuego, tipo revolver, calibre 38 corto, marca Smith Wesson, Serie Nro. 535918, de fabricación USA, se encuentra en regular estado de conservación y bueno de operatividad, no presentando características recientes de haber sido empleado para efectuar disparos". Además de una valoración en conjunto estableciendo en el punto 8.2 de la sentencia apelada: "Conforme a la valoración individual en los numerales 7.1 supra se le encontró en la cintura, al acusado un arma de fuego Smith Wesson, color plata con cacho color negra, sin munición con serie 635918. Serie aclarada en el numeral 6.8. supra de la explicación que dio el perito PNP (...), sobre la confusión del número 6 inicial del arma</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>635918, con el 535918. El acta del numeral 7.2 supra dentro del inmueble donde se produjo la intervención se encontró al acusado Paul Castañeda. Rectificada en el Acta de Registro Personal numeral 7.3 supra que a dicha persona se le encontró en posesión del arma de fuego tipo revolver Smith Wesson, sin abastecer con número de serie 635918, firmado por el instructor (...)marca SO2 PNP y el intervenido Paul Anthony Castañeda Saavedra con firma y huella digital; en buen estado de regular estado de conservación y bueno en operatividad tal como aparece del numeral 7.5 y 6.8. de la Testimonial del perito PNP Edgar Miguel Ángel Rocha Rojas, igualmente el numeral 7.6. supra del informe pericial de restos de Disparos de Arma de fuego y la declaración del perito PNP Manuel Sánchez Pereda que concluyo que la muestra correspondiente a Castañeda Saavedra, dio positivo para plomo y Bario; negativo para Antimonio, significando una probabilidad de 70% de correspondencia de estos disparos de arma de fuego. El numeral 7.7. supra del Oficio Nro. 4098-2015, de fecha 11 de febrero de 2015, que el acusado Castañeda Saavedra, no registra licencia de posesión y uso de arma de fuego de uso civil y que el revólver, marca Smith Wesson serie Nro. 535918, se encuentra registrado como robado de fecha 24 de julio de 1976. Corroboradas con las testimoniales de los efectivos policiales en los numerales 6.2. supra, (...)6.3. (...)6.4 (...)6.5 Carlos Reátegui.”</p> <p>23. Que, el argumento de la Defensa se centra en la valoración del informe pericial escrito que señala “no se pudo hacer disparos experimentales por falta de munición calibre 38”, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el informe escrito puede presentar información incompleta, una característica propia de los actos de investigación. Es cuando dicho acto de investigación ingresa al juicio oral, con la concurrencia del perito (prueba personal), y a través de las técnicas de litigación oral –examen directo y contra examen-, es posible obtener una mayor información y la verdad de los hechos, propio de las características del acto de prueba. Así, en el presente caso, mediante el examen al que sometió el perito balístico –transcrito precedentemente-, se ha probado más allá de toda duda razonable, que el arma incauta se encuentra operativa. El relato realizado</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por el perito ha sido debidamente valorado por el Juez Ad Quo de forma individual y conjunta, y la Sala Superior coincide en su significado, por lo que la pretensión de la defensa resulta infundada, más aún, si se pretende que la Sala otorgue una valoración distinta a la prueba personal, sin que exista nueva prueba aportada por la Defensa. En consecuencia, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, esta superior sala penal logra advertir que no se ha violado el principio de legalidad, siendo que el juez ha aplicado correctamente la Ley y ha realizado una correcta valoración probatoria; se ha cumplido con motivar tanto la consecuencia penal como la civil, por lo que la sentencia venida en grado debe ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p>24. Que, respecto a las costas procesales, según el artículo 497° del código procesal penal no corresponde fijar costas, pues de un lado la parte imputada ha tenido razones serias y fundadas para poder recurrir en ejercicio de su derecho a instancia plural, por lo que se le debe eximir no correspondiendo en el presente caso fijar costas en esta instancia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01101-2015-96-1601-JR-PE-05

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señaladas, la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:</p> <p>CONFIRMAR la Resolución N° 07 de fecha dieciocho de noviembre del año Dos Mil Quince, que contiene la sentencia que CONDENA al acusado (...)por el delito de TENENCIAILEGAL DE ARMAS, en agravio del Estado representado por el Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, A LA PENA DE SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que se computa desde su</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>				X					09	


	<p>fecha de detención el día tres de febrero del año dos mil quince, vencerá el tres de febrero del año dos mil veintiuno, y le IMPONE por concepto de reparación civil mil nuevo soles que deberá abonar a favor del Estado.</p> <p>SIN COSTAS en esta instancia. Actuó como como Juez Ponente y Director</p>	<p><i>sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
Descripción de la decisión	<p>de Debates, el Doctor (...)- Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							

Fuente: Expediente N° 01101-2015-96-1601-JR-PE-05

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO; EXPEDIENTE N° 01101-2015-96-1601-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Trujillo – Marzo - 2020.-----



Tesista: Arancibia Villamonte, John Luggi
Código de estudiante: 1606122084
DNI N° 16659976

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos							X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X							
11	Redacción del informe preliminar										X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
16	Redacción de artículo científico																X

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			